



BOLETIN OFICIAL DE LA REGION DE MURCIA

Depósito legal: MU-395/1982

JUEVES, 6 DE AGOSTO DE 1987

Número 178

Franqueo concertado nº 29/5

SUMARIO

I. Comunidad Autónoma

1. Disposiciones Generales

CONSEJERIA DE CULTURA, EDUCACION Y TURISMO

Decreto número 55/87 de 24 de julio, por el que se establece la tarifa de precios en las escuelas infantiles dependientes de la Consejería de Cultura, Educación y Turismo de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. 3339

CONSEJERIA DE ECONOMIA, INDUSTRIA Y COMERCIO

Orden de 28 de julio de 1987, de la Consejería de Economía, Industria y Comercio, por la que se regula la concesión de subvenciones para la contratación de agentes de desarrollo. 3339

4. Anuncios

CONSEJERIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO

Información pública de instalación eléctrica de alta tensión. Peticionario: Ferrovial, S.A. 3340

Información pública de instalación eléctrica de alta tensión. Peticionario: S.A.T. El Pozo El Rincón. 3340

Información pública de instalación eléctrica de alta tensión. Peticionario: Tomás Valverde Pujante. 3341

Información pública de instalación eléctrica de alta tensión. Peticionario: Carmen Molina Larrosa. 3341

Información pública de instalación eléctrica de alta tensión. Peticionario: Gabrielitos Valencia, S.A. 3341

CONSEJERIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

Anuncio de contratación directa de inversiones. 3342

Anuncio de contratación directa de inversiones. 3342

CONSEJERIA DE SANIDAD, CONSUMO Y SERVICIOS SOCIALES

Anuncio de contratación directa de suministro de diverso instrumental y aparataje para los servicios de Urología, Cardiología y Cocina del Hospital General de Murcia. 3342

II. Administración Civil del Estado

2. Direcciones provinciales de Ministerios

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. Dirección Provincial de Murcia. Convenio Colectivo de Trabajo para personal laboral al servicio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. 3343

III. Administración de Justicia

JUZGADOS:

Primera Instancia (de Familia) número Tres de Murcia. Proceso número 276/87. 3365
 Primera Instancia número Uno de Lorca. Autos n.º 153/87. 3365
 Distrito Cieza. Autos número 40/87. 3365
 Primera Instancia número Dos de Cartagena. Autos número 371/85. 3366
 Distrito de Cieza. Juicio de faltas número 754/86. 3366
 Distrito de Lorca. Juicio verbal de faltas número 347/84. 3366
 Distrito de San Javier. Juicio de faltas número 223 de 1987. 3366
 Primera Instancia número Dos de Murcia. Autos número 1.507 de 1981. 3367
 Primera Instancia número Cuatro de Murcia. Autos número 704/85. 3367

IV. Administración Local

AYUNTAMIENTOS:

ALCANTARILLA. Aprobadas las Modificaciones, Altas y Bajas habidas en los padrones municipales. 3368
 MORATALLA. Creada la Comisión de Gobierno. 3368
 MORATALLA. Nombrando Tenientes de Alcalde. 3368
 CEHEGIN. Licencia para cambio de discoteca a café bar. 3368

TARIFAS

<u>Suscripciones</u>	<u>Ptas.</u>	<u>6% IVA</u>	<u>Total</u>		<u>Números sueltos</u>	<u>Ptas.</u>	<u>6% IVA</u>	<u>Total</u>
Anual	14.437	866	15.303		Corrientes	69	4	73
Ayts. y Juzgados	3.465	208	3.673		Atrasados año	86	5	91
Semestral	8.662	520	9.182		Años anteriores	115	7	122



I. Comunidad Autónoma

1. Disposiciones generales

Consejería de Cultura, Educación y Turismo

6761 **DECRETO número 55/87 de 24 de julio, por el que se establece la tarifa de precios en las escuelas infantiles dependientes de la Consejería de Cultura, Educación y Turismo de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.**

El Decreto 70/1983, de 29 de septiembre, establecía los precios a satisfacer por los beneficiarios de las Guarderías Infantiles, Centros procedentes del extinguido I.N.A.S. y dependientes de la Consejería de Sanidad, Consumo y Servicios Sociales. Con fecha 30 de diciembre de 1986, el Consejo de Gobierno aprobó el Decreto 88/1986, por el que se asignaba a la Consejería de Cultura y Educación las funciones y servicios en materia de Guarderías Infantiles tras pasados a la Región de Murcia por Real Decreto 2.415/1983, de 20 de julio. Por el Decreto 42/1987, se reestructura la Administración Regional y la Consejería de Cultura y Educación pasa a denominarse en lo sucesivo Consejería de Cultura, Educación y Turismo, conservando sus actuales competencias y unidades e incorporándose a la misma las relativas a Turismo de la Dirección Regional de Comercio y Turismo, que se denominará Dirección Regional de Turismo.

Dado el tiempo transcurrido desde la aprobación de las últimas tarifas publicadas en el Decreto referido 70/83, de 29 de septiembre, se considera conveniente la actualización de las tarifas de precios a aplicar a beneficiarios de las Guarderías mencionadas, con el fin de acomodarlos a los aumentos del índice general de precios al consumo en lo posible y sin menoscabo de la función social inherente a la actividad y fines de dichos centros.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Cultura, Educación y Turismo, con informe del Consejero de Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 24 de julio de 1987.

DISPONGO:

Artículo 1.º

La tarifa de precios en las Escuelas Infantiles dependientes de esta Consejería serán para el curso 87-88 referidas a mensualidades las siguientes:

Aula de bebés (3-12 meses) (incluida alimentación): 8.000 pesetas.

Escolaridad (1-4 años), 2.000 pesetas.

Alimentación (1-6 años), 6.500 pesetas.

Artículo 2.º

Se exceptúa del abono de las mensualidades establecidas en el artículo anterior el mes de agosto.

Artículo 3.

Las mensualidades referidas en el artículo 1.º se harán efectivas en los diez primeros días de cada mes.

Artículo 4.º

El impago de las dos mensualidades consecutivas o de tres alternas será causa de baja del beneficiario.

Artículo 5.º

Se faculta a la Consejería de Cultura, Educación y Turismo a dictar las normas para conceder becas cuya finalidad sea la exención de la totalidad o parte del pago de las mensualidades, de acuerdo con las variables socioeconómicas de cada unidad familiar.

DISPOSICIONES FINALES

Primera

Se faculta a la Consejería de Cultura, Educación y Turismo para dictar normas de desarrollo y ejecución del presente Decreto.

Segunda

Queda derogado el Decreto 70/83, de 29 de septiembre, así como cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en el presente Decreto.

Tercera

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Dado en Murcia a 24 de julio de 1987.—El Presidente de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, **Carlos Collado Mena**.—El Consejero de Cultura, Educación y Turismo, **Esteban Egea Fernández**.

Consejería de Economía, Industria y Comercio

6736 **ORDEN de 28 de julio de 1987, de la Consejería de Economía, Industria y Comercio, por la que se regula la concesión de subvenciones para la contratación de agentes de desarrollo.**

Con el fin de promover la economía social de nuestra Región y especialmente las iniciativas locales de empleo mediante la creación de Cooperativas, Sociedades Anónimas Laborales o cualquier actividad encuadrada dentro de dicho sector, la Consejería de Economía, Industria y Comercio ha previsto la concesión de ayudas económicas a Corporaciones Locales o Entidades para la contratación de Agentes de Desarrollo, de acuerdo con las directrices del Fondo Social Europeo que cofinancia este programa.

En su virtud y de conformidad con la Disposición Final Primera del Decreto 75/1985, de 27 de diciembre, por el que se aprueba la adopción de medidas de fomento del empleo y desarrollo cooperativo en la Región de Murcia y teniendo en cuenta el artículo 3.º del Decreto 7/1986, de 31 de enero, de Reorganización de la Administración Regional, y en uso de las atribuciones que me están conferidas, esta Consejería ha tenido a bien disponer:

Primero: Dentro de este programa se concederán subvenciones a Corporaciones Locales o Entidades que contraten a personas con la suficiente cualificación que les permita promover e impulsar iniciativas que generen empleo estable, así como el asesoramiento a Cooperativas y Sociedades Anónimas Laborales.

Segundo: Tendrán mérito preferente para su contratación aquellas personas que hayan realizado y superado los Cursos de Agentes de Desarrollo o Instructores Sociolaborales promovidos al efecto por la Dirección Regional de Empleo y Desarrollo Cooperativo de esta Consejería de Economía, Industria y Comercio.

Tercero: El coste de la subvención ascenderá a 260.000 pesetas por cada Agente contratado por un tiempo mínimo de seis meses.

Cuarto: Las solicitudes deberán dirigirse al Director Regional de Empleo y Desarrollo Cooperativo de la Consejería de Economía, Industria y Comercio, adjuntando por duplicado ejemplar la siguiente documentación:

- a) Copia del contrato de trabajo debidamente diligenciado por la correspondiente Oficina de Empleo del INEM.
- b) Parte de alta del trabajador en el Régimen General de la Seguridad Social.
- c) Copia del D.N.I. del trabajador.

Quinto: Los contratos formalizados al amparo de la presente Orden deberán cumplir con todos los requisitos de la normativa laboral vigente, teniendo preferencia los formalizados al amparo del Decreto 1.992/84, de 11 de octubre (Contratos en Prácticas).

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia a 28 de julio de 1987.—El Consejero de Economía, Industria y Comercio, **Francisco Artés Calero**.

4. Anuncios

CONSEJERIA DE INDUSTRIA COMERCIO Y TURISMO

Información pública de instalaciones eléctricas de alta tensión

* Número 6744

A los efectos prevenidos en el artículo 9.º del Decreto 2.917/1966 de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de Autorización Administrativa para la ejecución de un proyecto de L.A.M.T. de 180 metros y C.T.I. de 75 KVA cuyas características principales son:

a) Peticionario: Ferrovial, S.A., con domicilio en Jaime I el Conquistador, Murcia.

b) Lugar de la instalación: Rambla de Benipila.

c) Término municipal: Cartagena.

d) Finalidad de la instalación: Construcción de campo de fútbol.

e) Características técnicas: La línea eléctrica aérea tiene su origen en línea de H.E. y finaliza en C.T. en proyecto. Tendrá una longitud de 180 metros. Tensión de suministro 11-20 KV. Conductores Lac 28/2. Aisladores rígidos. Apoyos 12 P.

El C.T. será de tipo intemperie. Rela-

ción de transformación 11-20 KV/398-230 V. con una potencia de 75 KVA.

f) Presupuesto: 958.400 pesetas.

g) Procedencia de los materiales: Nacional.

h) Técnico autor del proyecto: Antonio Galindo Pérez. Ingeniero Industrial.

i) Expediente n.º A.T. 13.589.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Consejería, sita en calle Caballero, 26, y formularse, por duplicado, las reclamaciones que estimen oportunas, en el plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Murcia, 21 de julio de 1987.—El Director Regional de Industria, P.A. el Jefe de la Sección de Energía, Francisco Calzón Egea.

* Número 6745

A los efectos prevenidos en el artículo 9.º del Decreto 2.917/1966 de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de Autorización Administrativa para la ejecución de un proyecto de línea aérea 550 metros y C.T. 160 KVA, cuyas características principales son:

a) Peticionario: S.A.T. El Pozo El Rincón, con domicilio en calle San Pedro, Mazarrón.

b) Lugar de la instalación: Paraje El Rincón (Gafuelas) Mazarrón.

c) Término municipal: Mazarrón.

d) Finalidad de la instalación: Elevación de aguas.

Características técnicas: La línea eléctrica aérea tiene su origen en línea aérea existente de H.E. y final en C.T. en proyecto. Longitud: 550 metros. Tensión de suministro: 11 KV. Conductores: Lac 28/2. Aisladores: Arvi-32. Apoyos: Metálicos.

El centro de transformación será de tipo interior. Relación de transformación: 11.000/380-220. Potencia: 160 KVA.

f) Presupuesto: 2.806.700 pesetas.

g) Procedencia de los materiales: Nacional.

h) Técnico autor del proyecto: Julio Salinas Pérez.

i) Expediente n.º AT-13.522.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Consejería, sita en calle Caballero, 26, y formularse, por duplicado, las reclamaciones que estimen oportunas, en el plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Murcia, 15 de junio de 1987.—El Director Regional de Industria, P.A. el Jefe de la Sección de Energía, Francisco Calzón Egea.

* Número 6747

A los efectos prevenidos en el artículo 9.º del Decreto 2.917/1966 de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de Autorización Administrativa para la ejecución de un proyecto de línea aérea de 105 metros y C.T. de 160 KVA, cuyas características principales son:

a) Peticionario: Tomás Valverde Puente, con domicilio en Puente de la Muleta, Zarandona. Murcia.

b) Lugar de la instalación: Puente de la Muleta, Zarandona.

c) Término municipal: Murcia.

d) Finalidad de la instalación: Suministro eléctrico a restaurante.

e) Características técnicas: La línea eléctrica tiene su origen en línea aérea de 20 KV, de H.E. y finaliza en C.T. del abonado. Tendrá una longitud de 105 metros. Tensión de suministro 20 KV. Conductores Lac 2. Aisladores de vidrio, tipo Arvi-32 y 1.503. Apoyos de presilla de 12 m. El C.T. será de tipo interior. Relación de transformación 20.000/398-230 V. con una potencia de 160 KVA.

f) Presupuesto: 1.655.000 pesetas.

g) Procedencia de los materiales: Nacional.

h) Técnico autor del proyecto: Juan Antonio Canales Hernández, Ingeniero Técnico Industrial.

i) Expediente n.º A.T. 13.559.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Consejería, sita en calle Caballero, 26, y formularse, por duplicado, las reclamaciones que estimen oportunas, en el plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Murcia, 7 de julio de 1987.—El Director Regional de Industria, P.A. el Jefe de la Sección de Energía, Francisco Calzón Egea.

* Número 6758

A los efectos prevenidos en el artículo 9.º del Decreto 2.917/1966 de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de Autorización Administrativa para la ejecución de un proyecto de línea subterránea 310 metros y C.T. 250 KVA, cuyas características principales son:

a) Peticionario: Carmen Molina Larrosa, con domicilio en avenida de las Atalayas, s/n.

b) Lugar de la instalación: U.A. «B» del E.D. número 1, La Ñora (Murcia).

c) Término municipal: Murcia.

d) Finalidad de la instalación: Suministro en B.T. a viviendas.

e) Características técnicas: La línea eléctrica tiene su origen en C.T. Muñoz en calle Buenos Aires y final en C.T. proyectado. Longitud: 310 metros.

El centro de transformación será de tipo interior convencional. Relación de transformación 11/20 KV 230/398 V. Potencia: 250 KVA. Otras características: Refrigerado baño de aceite.

f) Presupuesto: 4.910.529 pesetas.

g) Procedencia de los materiales: Nacional.

h) Técnico autor del proyecto: Antonio Valverde Marcial.

i) Expediente n.º AT. 13.444.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Consejería, sita en calle Caballero, 26, y formularse, por duplicado, las reclamaciones que estimen oportunas, en el plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Murcia, 8 de abril de 1987.—El Director Regional de Industria, P.A. el Jefe de la Sección de Energía, Francisco Calzón Egea.

* Número 6759

A los efectos prevenidos en el artículo 9.º del Decreto 2.917/1966 de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de Autorización Administrativa para la ejecución de un proyecto de C.T. de 400 KVA, cuyas características principales son:

a) Peticionario: Gabrielitos Valencia, S.A., con domicilio en carretera de Mazarrón, Km. 2, Murcia.

b) Lugar de la instalación: Complejo Mercamurcia.

c) Término municipal: El Palmar (Murcia).

d) Finalidad de la instalación: Nave frigorífica.

e) Características técnicas: El C.T. será de tipo prefabricado marca Ormazábal. Relación de transformación 20.000/380-220 V. con una potencia de 400 KVA.

f) Presupuesto: 3.500.000 pesetas.

g) Procedencia de los materiales: Nacional.

h) Técnico autor del proyecto: Miguel Candela Giménez. Ingeniero Industrial.

i) Expediente n.º A.T. 13.581.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Consejería, sita en calle Caballero, 26, y formularse, por duplicado, las reclamaciones que estimen oportunas, en el plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Murcia, 14 de julio de 1987.—El Director Regional de Industria, P.A. el Jefe de la Sección de Energía, Francisco Calzón Egea.

Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca

6742 ANUNCIO de contratación directa de inversiones.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 12, apartado 1, de la Ley 1/87, de 30 de enero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para 1987, a continuación se publican las condiciones técnicas y financieras de la inversión a ejecutar en el siguiente expediente:

Objeto y características generales: «Obras de instalación de riego localizado para cultivo de frutales en la finca de prácticas del Centro de Capacitación y Experiencias Agrarias de Lorca».

Presupuesto de contrata: Cinco millones ochocientos tres mil setecientos ochenta y dos pesetas (5.803.782 pesetas) a la baja.

Fianza provisional: Ciento dieciséis mil setenta y seis pesetas (116.076 pesetas).

Lugar de información: En la Oficina de Información de esta Consejería (Plaza Juan XXIII, número 8, en Murcia), se encuentran de manifiesto el proyecto y el pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Lugar y plazo de presentación de ofertas: En el Registro General de esta Consejería, hasta las 13 horas del día 7 de septiembre de 1987.

Murcia a 28 de julio de 1987.—El Consejero de Agricultura, Ganadería y Pesca, **Antonio León Martínez-Campos**.

6787 ANUNCIO de contratación directa de inversiones

En virtud de lo dispuesto en el artículo 12, apartado 1, de la Ley 1/87, de 30 de enero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para 1987, a continuación se publican las condiciones técnicas y financieras de la inversión a ejecutar en el siguiente expediente:

Objeto y características generales: «Prestación de servicios de aplicación aérea con helicópteros de productos fitosanitarios, en la campaña a desarrollar durante el presente año, en esta Región contra la Procesionaria del Pino».

Presupuesto de contrata: Nueve millones trescientas cincuenta mil pesetas (9.350.000 pesetas), a la baja (850 pesetas × 11.000 Has.).

Lugar de información: En la Oficina de Información de esta Consejería (Plaza Juan XXIII, número 8, en Murcia), se encuentran de manifiesto los pliegos de Prescripciones Técnicas y de Cláusulas Administrativas Particulares.

Lugar y plazo de presentación de ofertas: En el Registro General de esta Consejería, hasta las 13 horas del día 2 de septiembre de 1987.

Murcia a 21 de julio de 1987.—El Consejero de Agricultura, Ganadería y Pesca, **Antonio León Martínez-Campos**.

Consejería de Sanidad, Consumo y Servicios Sociales

6733 ANUNCIO de contratación directa de suministro de diverso instrumental y aparataje para los servicios de Urología, Cardiología y Cocina del Hospital General de Murcia.

Objeto: Es objeto de la presente contratación directa, el suministro de diverso instrumental y aparataje para los servicios de Urología, Cardiología y Cocina del Hospital General de Murcia, dependiente de esta Consejería de Sanidad, Consumo y Servicios Sociales.

El instrumental y aparataje se agrupa en los siguientes lotes: 1.º Equipo de Urodinámica en 1.750.000 pesetas; 2.º aparataje para el servicio de Cardiología, en 6.000.000 de pesetas y 3.º, sistema de distribución de comidas, en 3.000.000 de pesetas.

Precio y tipo de licitación: A la baja, 10.750.000 pesetas, para la totalidad del suministro, pudiéndose presentar ofertas igualmente por uno o dos lotes, pero sin sobrepasar el precio fijado para cada uno de ellos y siempre a lotes completos.

Modelo de proposición:

D..., vecino de..., con domicilio en..., en posesión del D.N.I. n.º..., en nombre propio (o en representación que acredita de...), enterado y en conocimiento de los pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares, así como de las Técnicas, que rigen la licitación convocada por la Consejería de Sanidad, Consumo y Servicios Sociales de Murcia, para contratar el suministro de (título del epígrafe del Pliego), se compromete y ofrece suministrar con estricta sujeción a los indicados pliegos, por el precio de... (total, lote número..., lotes números..., en letras y números) pesetas.

Lugar, fecha y firma del licitador.

Plazo y lugar de presentación de las proposiciones: Se presentarán en el Negociado de Contratación, Inventario y Patrimonio de la Secretaría General Técnica de la Consejería, en Ronda de Levante, número 11 de Murcia, dentro del plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», y hasta las trece horas del último de ellos.

Documentos de obligada presentación por los licitadores: En sobre independiente se presentará la proposición económica. En otro sobre obligatoriamente los documentos que acrediten la personalidad del empresario; el resto de la documentación administrativa que deberá acompañarse o ser aportada en su momento, se determina en los Pliegos de Bases que rigen la contratación, que pueden recogerse en las dependencias de la Consejería, citadas anteriormente.

Murcia a 23 de julio de 1987.—El Consejero, **Ricardo Candel Parra**.

II. Administración Civil del Estado

2. Direcciones provinciales de Ministerios

Número 6588

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial de Murcia

Ordenación Laboral. Convenios Colectivos. Exp. 50/87

Visto el expediente de Convenio Colectivo de Trabajo para Personal laboral al servicio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, de ámbito empresa, suscrito por la Comisión Negociadora del mismo, con fecha 25-6-87, y que ha tenido entrada en esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, con fecha 10-7-87, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, por la que se aprobó el Estatuto de los Trabajadores, así como las instrucciones recibidas de la Dirección General de Trabajo, de fecha 11 de septiembre de 1985.

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social,

A C U E R D A :

Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de Trabajo, de esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, con notificación a la Comisión Negociadora del mismo.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia a 10 de julio de 1987.—El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Eduardo Fernández-Luna Giménez.

CONVENIO COLECTIVO PARA EL PERSONAL LABORAL AL SERVICIO DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE LA REGION DE MURCIA

P R E A M B U L O

DETERMINACION DE LAS PARTES QUE CONCIERTAN EL PRESENTE CONVENIO

El presente Convenio Colectivo se suscribe, de una parte por los representantes de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y de otra por el Comité de Empresa del Personal Laboral de la Administración Regional, con representación sindical de FSP-UGT y CC.OO., para regular las relaciones laborales, retribuciones, derechos de representación de los trabajadores y demás condiciones de trabajo.

Ambas partes se reconocen como interlocutores válidos de acuerdo con lo establecido en el artículo 87 del Estatuto de los Trabajadores.

CAPITULO PRIMERO

AMBITO DE APLICACION Y VIGENCIA

Artículo 1.—Ambito territorial

El presente Convenio Colectivo será de aplicación en todo el territorio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 2.—Ambito funcional

El Convenio abarca las funciones que desarrolla la Administración Regional en su específica dimensión de Administración Pública, para el ejercicio de las competencias atribuidas por el Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia.

Artículo 3.—Ambito personal

El presente Convenio será de aplicación a todo el personal laboral al servicio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. A los efectos de este Convenio por la Administración Regional deberá entenderse tanto su Administración Central o Directa como las Fundaciones Públicas, Organismos Autónomos, y otras Entidades Públicas constitutivas de su Administración funcionalmente descentralizada.

El Convenio también será de aplicación al personal laboral de nuevo ingreso, al personal laboral transferido o procedente de otras Administraciones Públicas y al personal laboral que, de cualquier otro modo, pase a integrarse en la Función Pública Regional.

Artículo 4.—Exclusiones del Convenio Colectivo

Quedan excluidos expresamente del ámbito de aplicación de este Convenio, de acuerdo con lo establecido en la Ley de la Función Pública Regional y sin que pueda aplicárseles, en ningún caso, la normativa laboral:

1.º Los funcionarios propios de la Administración Pública Regional.

2.º El personal funcionario interino.

3.º El personal eventual de confianza o asesoramiento especial.

4.º Las personas que tengan la consideración de contratistas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, regidos por la normativa de Contratos del Estado así como por la legislación civil y mercantil, en su caso.

Asimismo se excluye de la aplicación de este Convenio al personal laboral que pueda ser destinado en el extranjero por la Administración Regional, al personal laboral de alta dirección, al personal que realice trabajos temporales de colaboración social, al personal que disfrute becas de investigación o de colaboración concedidas por la Administración Pública de la Región de Murcia, Médicos Residentes (M.I.R.),

los sujetos a convenios especiales y concertos con instituciones, así como los trabajadores eventuales del campo incluidos en el Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social, y acogidos al Convenio Colectivo de Trabajo para las empresas de trabajo agrícola, forestal y pecuario de la Región de Murcia.

Artículo 5.—Ambito temporal

El presente Convenio entrará en vigor al día siguiente de su completa publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», y en todo caso, el día 15 de julio de 1987. No obstante sus efectos económicos se retrotraerán al día 1 de enero de 1987, excepto los que tengan fijado un plazo específico en este Convenio.

La duración del Convenio se fija en dos años naturales a contar desde el día 1 de enero de 1987. El presente Convenio será prorrogable al final del período de vigencia acordado, de no ser denunciado por cualquiera de sus partes, con una antelación mínima de dos meses, sin perjuicio de posibles revisiones parciales de carácter anual, y especialmente en lo que se refiere al aumento salarial que, con efectos del 1 de enero de cada año, fuera pactado.

Artículo 6.—Nulidad de cláusulas del Convenio

En el supuesto de que la Jurisdicción Laboral declare la nulidad de alguna o algunas de las cláusulas pactadas, ambas partes firmantes decidirán de común acuerdo la necesidad de renegociar total o parcialmente el contenido del Convenio.

CAPITULO SEGUNDO

COMISION PARITARIA DE INTERPRETACION, VIGILANCIA Y ESTUDIO DEL CONVENIO

Artículo 7

Dentro del mes siguiente a la fecha de la firma del presente Convenio será constituida una Comisión con la denominación del epígrafe, compuesta por seis vocales en representación de la Administración Regional y otros seis en representación del Comité de Empresa, de los que cuatro serán designados por la Unión General de Trabajadores y dos por Comisiones Obreras, la cual asumirá las funciones de interpretación, vigilancia y estudio de lo pactado y seguimiento de cuantos temas integran el presente Convenio y sus Anexos, durante la totalidad de su vigencia. Su sede será la correspondiente a la Dirección Regional de la Función Pública.

Artículo 8

Los miembros de la Comisión Paritaria elaborarán un reglamento de funcionamiento y procedimiento de la misma. Los acuerdos adoptados por esta comisión que, según lo establecido en el reglamento anteriormente citado, puedan tener carácter vinculante, serán objeto de inscripción en el correspondiente Registro de Convenios Colectivos de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, publicándose, en su caso, en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia». La Comisión Paritaria se entenderá constituida con la presencia, al menos, del 60% de sus miembros.

Los acuerdos sobre interpretación de lo pactado en este Convenio serán vinculantes para las partes firmantes y se harán públicos en todos los centros de trabajo de la Administración Regional.

Artículo 9

Los trabajadores al servicio de la Administración Regional tendrán derecho a formular ante la Comisión Paritaria del Convenio cuantas consultas, denuncias, quejas o reclamaciones estimen pertinentes. La Comisión remitirá copia de los informes emitidos y acuerdos adoptados en cada caso a la Dirección Regional de la Función Pública, a los efectos oportunos.

CAPITULO TERCERO

ORGANIZACION DEL TRABAJO

Artículo 10

Conforme a la legislación vigente, la organización del trabajo es facultad exclusiva de la Administración Regional, y su aplicación práctica corresponde a los titulares de las jefaturas de las distintas unidades orgánicas, en sus respectivos ámbitos administrativos, sin perjuicio de los derechos reconocidos a los trabajadores en los artículos 40, 41 y 64.1 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 11.—Derecho de información

Los trabajadores al servicio de la Administración Regional tendrán derecho a ser informados con regularidad por sus jefes inmediatos de los fines, organización y funcionamiento de la unidad administrativa a la que se hallen adscritos, y en especial de su dependencia jerárquica y de las atribuciones, deberes y responsabilidades que les incumben. Expresamente deberá facilitarse esta información siempre que se produzca una modificación en el funcionamiento de las unidades administrativas.

Igualmente, tendrán derecho a la información y participación para la mejora de la gestión de los servicios, en los mismos términos y condiciones que los que se establezcan para el personal funcionario de la Administración Regional.

Artículo 12.—Tarjeta de identificación

La Dirección Regional de la Función Pública facilitará al personal laboral fijo de la Administración Regional una tarjeta de identificación individual, para garantizar las necesarias exigencias de seguridad en el control del acceso y permanencia de los trabajadores en los distintos centros de trabajo. Su uso será obligatorio en los mismos términos y condiciones que se establezcan para el resto del personal al servicio de la Administración Regional.

Artículo 13.—Plantillas

La plantilla del personal laboral de la Administración Regional, ajustada a los niveles y categorías profesionales del presente Convenio, será elaborada y aprobada por la Consejería de Hacienda y Administración Pública en la forma y con los requisitos establecidos en la Ley 3/86, de 19 de marzo, de la Función Pública de la Región de Murcia (BORM de 2-4-86), previo informe de la representación de los trabajadores. El

escalafón se publicará dentro de los dos primeros meses de cada año natural, con expresión de las vacantes existentes. Las modificaciones de las plantillas que pudieran producirse, una vez aprobadas, serán comunicadas al Comité de Empresa.

CAPITULO CUARTO

CLASIFICACION PROFESIONAL

Artículo 14.

En materia de clasificación profesional se estará a lo dispuesto en los artículos 16.4, 23 y 24 del Estatuto de los Trabajadores. En cualquier caso, todos los trabajadores serán clasificados individualmente de acuerdo con la categoría profesional del puesto de trabajo que desempeñen. La aparición de alguna especialidad en cuanto a la categoría profesional de los trabajadores, no contemplada en el presente Convenio, será objeto de asimilación hasta tanto no se incluya su definición específica, que se realizará por la Consejería de Hacienda y Administración Pública en base a la propuesta de la Dirección Regional de la Función Pública y con el preceptivo informe de la representación de los trabajadores.

Artículo 15

Las modificaciones retributivas que se pudieran derivar de procesos de reclasificación profesional, deberán respetar en todo caso los límites de crecimiento de la masa salarial que se establezcan en las sucesivas Leyes de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma.

Artículo 16.—Niveles salariales

Los niveles salariales del personal laboral de la Administración Regional se establecen en seis, con las categorías profesionales que en cada uno se especifican en el Anexo I del presente Convenio.

Artículo 17

Las funciones y contenidos más significativos de cada categoría profesional son los que se establecen en el Anexo II del Convenio.

CAPITULO V

PROVISION DE VACANTES

Artículo 18

El procedimiento para la cobertura de las vacantes existentes en la Administración Regional se ajustará a lo dispuesto en el Decreto 57/1986 de 27 de junio, de Acceso a la Función Pública, Promoción Interna y Provisión de Puestos de la Administración Regional, y a las cláusulas del presente Convenio que expresamente se le refieran.

Artículo 19

La convocatoria de las plazas vacantes se hará con arreglo al siguiente orden de preferencia:

- a) Reingreso de excedentes voluntarios
- b) Traslados voluntarios
- c) Ascenso de categoría mediante promoción interna
- d) Personal de nuevo ingreso

Artículo 20

Los excedentes voluntarios podrán reingresar al servicio activo en cualquier centro dependiente de la Administración Regional, siempre que exista plaza vacante de su categoría. Si no existiendo vacante en su misma categoría existiera en una categoría inferior a la que ostentaba, podrá optar a ella o bien esperar a que se produzca aquélla.

Artículo 21

Los concursos de traslados tendrán carácter anual. Una vez obtenido el traslado voluntario no podrá solicitarse de nuevo hasta transcurridos dos años de trabajo efectivo en el último destino. En ningún caso podrán producirse traslados voluntarios por mero transcurso de tiempo.

Artículo 22

La resolución de los concursos de traslados del personal laboral se efectuará de acuerdo con lo establecido con carácter general para el resto del personal de la Administración Regional. Los concursantes han de ser trabajadores fijos de la Administración Regional, tener la misma o análoga categoría profesional y nivel salarial que los de la plaza a cubrir y venir desempeñando su puesto de trabajo durante al menos un año. Las solicitudes de traslado se valorarán de acuerdo con el baremo que se establezca por la Comisión Paritaria del Convenio Colectivo, y necesariamente deberá tener en cuenta las circunstancias personales, familiares y profesionales de los concursantes.

Artículo 23

Podrán participar en el turno de ascenso de categoría, mediante promoción interna, los trabajadores acogidos al presente Convenio que reúnan los siguientes requisitos:

1. Ser trabajadores fijos de la Administración Regional.
2. Pertener a un nivel salarial inferior al de la plaza a cubrir, en un grado para los niveles I, II, y hasta dos grados para los niveles III, IV y V, y haber cumplido tres años de antigüedad en la categoría profesional ostentada.
3. Ostentar la titulación académica o profesional exigida en cada caso para la cobertura de la plaza. En aquellos puestos de Trabajo que expresamente se determinen, la Administración, a propuesta de la Comisión Paritaria, podrá dispensar del requisito de la titulación mediante su sustitución por la superación de los cursos de formación o perfeccionamiento que expresamente se establezcan.

En ningún caso podrán producirse ascensos de categoría por mero transcurso de tiempo.

Artículo 24

En cada convocatoria para la selección de personal laboral fijo, incluida en la correspondiente Oferta de Empleo Pú-

blico, se reservará un mínimo de un 20% y hasta un máximo de un 50% de las plazas para su provisión por el sistema de Promoción Interna, a propuesta de la Comisión Paritaria.

La selección del personal laboral acogido al turno de ascenso de categoría, mediante Promoción Interna, se ajustará a lo establecido en el Capítulo VII del Decreto 57/1986 de 27 de junio. No obstante, la determinación de los baremos aplicables en las modalidades de Concurso de Méritos o Concurso-Oposición se realizarán mediante acuerdo de la Comisión Paritaria del Convenio Colectivo. En defecto de acuerdo, se aplicarán los establecidos para cada categoría en las convocatorias de selección de personal laboral de nuevo ingreso.

CAPITULO SEXTO

TRABAJOS DE SUPERIOR E INFERIOR CATEGORIA

Artículo 25

Cuando así lo exijan las necesidades del servicio, se podrá encomendar a un trabajador el desempeño de funciones correspondientes a una categoría profesional superior a la que ostente, por un período no superior a 6 meses durante un año, u 8 durante dos años, previo informe de la Dirección Regional de la Función Pública, cuando exceda de 3 meses. Si se autoriza, se pondrá en conocimiento del Comité de Empresa.

Artículo 26

Si superados estos plazos existiera un puesto de trabajo vacante de la misma categoría, éste deberá ser cubierto a través de los procedimientos de provisión de vacantes establecidos en el Convenio.

Artículo 27

Cuando un trabajador desempeñe provisionalmente trabajos de categoría superior, tendrá derecho a la diferencia retributiva entre la categoría asignada y la función que efectivamente realice.

Artículo 28

Si por necesidades perentorias e imprevisibles se precisara destinar a un trabajador a tareas correspondientes a una categoría inferior a la que ostente, sólo podrá hacerse por tiempo no superior a un mes dentro del mismo año, manteniéndole la retribución y demás derechos de su categoría profesional y comunicándolo al Comité de Empresa.

CAPITULO SEPTIMO

RETRIBUCIONES

Artículo 29

Los trabajadores incluidos en el ámbito de aplicación de este Convenio serán retribuidos por los conceptos siguientes:

1. Retribuciones básicas, constituidas por:
 - 1.1. Salario base.
 - 1.2. Complemento de antigüedad.
 - 1.3. Gratificaciones extraordinarias de junio y diciembre.
2. Retribuciones complementarias, constituidas por:
 - 2.1. Complemento de especial responsabilidad.

2.2. Complemento específico que se integra con los siguientes conceptos retributivos.

- 2.2.1. Complemento de dedicación especial.
- 2.2.2. Complemento de penosidad, peligrosidad o toxicidad.
- 2.2.3. Complemento de turnicidad.
- 2.2.4. Complemento especial cualificación informática.
- 2.3. Complemento de nocturnidad.
- 2.4. Horas extraordinarias.

3. Percepciones no salariales: Indemnizaciones y suplidos.

Artículo 30.—Salario base

1. El salario base es la parte de la retribución del trabajador, fijada por unidad de tiempo, sin inclusión de los complementos, consistente en una cantidad de dinero acorde con su categoría profesional que se fija en el Anexo III.

2. El salario base estará constituido por una cantidad fija para cada uno de los distintos niveles retributivos.

Artículo 31.—Complemento de antigüedad

1. Se establece con carácter general un complemento de antigüedad, constituido por una cantidad fija, igual para todas las categorías profesionales, de 2.310 pesetas mensuales, que se devengará a partir del día primero del mes en que se cumplan tres o múltiples de tres años de servicios efectivos.

2. En todo caso, las cuantías devengadas quedarán limitadas por los porcentajes establecidos en el artículo 25.2 del Estatuto de los Trabajadores.

3. A los efectos previstos en este artículo, al personal laboral fijo que preste servicios en la Administración Regional, se le reconocerán los servicios prestados en ella como contratado laboral, contratado administrativo de colaboración temporal, funcionario de carrera o interino.

Artículo 32.—Gratificaciones extraordinarias

1. Los trabajadores comprendidos en el ámbito de aplicación de este Convenio percibirán el importe de dos gratificaciones extraordinarias equivalentes, cada una de ellas, a una mensualidad de salario base y complemento de antigüedad.

2. Dichas pagas se devengarán, respectivamente, con referencia al primero y segundo semestre de cada año, los días 1.º de junio y 1.º de diciembre en proporción al número de meses trabajados en cada semestre, computándose la fracción de mes como mes completo.

3. Los trabajadores que presten servicios en jornada inferior a la normal o por horas tienen derecho a percibir proporcionalmente dichas gratificaciones con relación a su importe referido a la prestación de actividad por jornada normal.

Artículo 33.—Complemento de especial responsabilidad

Retribuye a aquellos trabajadores que desempeñen dentro de su categoría profesional puestos que suponen una especial responsabilidad, ligada al ejercicio de funciones de mando, de manejo de fondos públicos y en otras funciones especiales, durante el tiempo que realicen las mismas, siempre y cuando tales circunstancias no hayan sido tenidas en cuenta al determinar el nivel retributivo aplicable. La percepción de este complemento es de índole funcional y, por consiguiente, su percepción depende exclusivamente del ejercicio de la acti-

vidad profesional en el puesto asignado, por lo que no tendrá carácter consolidable, salvo lo establecido en la Disposición Adicional Tercera.

La cuantía de este complemento, para el personal laboral que ocupe puestos de estructura orgánica, se determinará atendiendo a la diferencia existente entre el salario base, que en razón de su categoría le corresponda en cómputo anual y considerado globalmente, y la nueva retribución, excluida la dedicación especial, que también globalmente en cómputo anual corresponda al puesto de trabajo desempeñado, de acuerdo con el régimen retributivo establecido para el personal funcionario de la Administración Regional.

Análogo criterio se seguirá para la determinación de la cuantía de este complemento, en los casos en que el personal ocupe puestos de trabajo clasificados de provisión por personal laboral a los que se les haya atribuido a estos efectos nivel de complemento de destino.

Artículo 34.—Complemento específico

Este complemento se destina a retribuir las condiciones particulares de determinados puestos de trabajo y estará integrado por todos o alguno de los siguientes conceptos retributivos:

1. **Complemento de dedicación especial:** Retribuye la prestación del trabajo en régimen de flexibilidad horaria con especial intensidad y dedicación al puesto de trabajo. Su cuantía mínima, para cada nivel retributivo, será la fijada en el Anexo IV, percibiéndose en doce mensualidades. En aquellos puestos que tengan reconocidos además complementos de especial responsabilidad, su cuantía será la que corresponda según el nivel atribuido al puesto de trabajo, de acuerdo con el Decreto Regional número 6/1987, de 12 de febrero.

2. **Complemento de penosidad, peligrosidad o toxicidad:** Estos pluses sólo derivarán de las características específicas del desempeño de un determinado puesto de trabajo, medidas objetivamente. En consecuencia, tendrán necesariamente su causa de reconocimiento expreso de la autoridad laboral competente, en expediente instruido al efecto, y sus cuantías serán fijas en función de los diferentes niveles retributivos. La Administración se compromete a estudiar y remover las causas que dan lugar a la percepción de estos complementos, que tendrán una retribución específica consistente en un 15% del salario base.

3. **Complemento de turnicidad:** Es un complemento de índole funcional que retribuye la prestación de servicios en régimen de turnos rotativos de mañana, tarde y noche. La cuantía de este complemento, para cada grado de turnicidad y nivel retributivo, se fija en el Anexo V percibiéndose en doce mensualidades. Su percepción será incompatible con el complemento de nocturnidad.

4. **Especial cualificación informática:** Cuya cuantía será la misma que tuviera reconocida el personal funcionario que desempeñe análogos puestos de trabajo.

Artículo 35.—Complemento de nocturnidad

Las horas trabajadas durante el período comprendido entre las 10 de la noche y las 6 de la mañana, salvo que el salario se haya establecido atendiendo a que el trabajo sea noc-

turno por su propia naturaleza, tendrán una retribución específica consistente en un 25% sobre el salario base. Su cuantía será la que se fija para cada nivel retributivo en el Anexo VI.

Artículo 36.—Horas extraordinarias

Es la retribución que tienen derecho a percibir los trabajadores por la actividad que realicen sobre el horario establecido en el Convenio o sobre la jornada inferior que tengan establecida como ordinaria a título personal. El importe de la hora extraordinaria se abonará conforme al valor del salario-hora, incrementado en un 75%, según tabla fijada en el Anexo VII. Siempre que la organización del trabajo lo permita, las horas extraordinarias podrán ser compensadas por tiempo de descanso, en lugar de ser remuneradas, concediéndose por cada hora extraordinaria una hora y tres cuartos de descanso. La realización de horas extraordinarias se sujetará a los límites establecidos en el Real Decreto-Ley 1/1986, de 26 de marzo.

Artículo 37.—Devengo de retribuciones

1. Las retribuciones se harán efectivas por mensualidades vencidas y completas, con referencia a la situación y derechos de los trabajadores el día 1 del mes al que corresponda.

2. Las retribuciones se harán efectivas desde el día en que los trabajadores tomen posesión de su primer destino y hasta, inclusive, el día en que cesen en el servicio activo.

3. En cualquier caso serán incluidas en la nómina de la primera mensualidad completa que se formalice. Cuando concurren salarios con subsidios de Seguridad Social, determinados éstos por baja en el trabajo, unos y otros se liquidarán conjuntamente como si se tratara de meses de percepción salarial normal, sin perjuicio de los efectos ante la Seguridad Social derivados de la colaboración en la gestión.

Artículo 38.—Jornada reducida

Las retribuciones del personal en jornada reducida se determinarán mediante la aplicación a las retribuciones de jornada completa del coeficiente formado por el cociente que resulte de dividir el número de horas efectivas realizadas por el trabajador, por el número de horas que constituyen la jornada máxima pactada en este Convenio.

CAPITULO OCTAVO

DIETAS E INDEMNIZACIONES

Artículo 39

Las cuantías de las indemnizaciones del personal laboral acogido al Convenio, derivadas de comisiones de servicio ordenadas por la Administración Regional, serán las que, en cada caso, figuran en el Anexo VIII, para todos los niveles retributivos. El régimen de justificación de las mismas será el establecido con carácter general para el resto del personal de la Administración Regional.

La compensación por gastos de desplazamiento y anticipos se sujetará al régimen establecido para el personal funcionario de la Administración Regional.

CAPITULO NOVENO JORNADA Y HORARIOS

Artículo 40.—Jornada de trabajo

Los trabajadores afectados por el presente Convenio tendrán una jornada laboral idéntica a aquella que rija con carácter normal en cada momento para el personal funcionario de la Administración Regional.

Artículo 41

Dentro de la jornada, el trabajador tendrá derecho a un descanso de 20 minutos diarios que se computará como trabajo efectivo. En los turnos de mañana la pausa se disfrutará entre las 9,30 y las 12,30 horas. En los turnos de tarde la citada pausa se disfrutará entre las 16,30 y las 20,30 y en los turnos de noche entre las 00,30 y las 4,30. Se considera a estos efectos como trabajo efectivo el realmente prestado en el puesto de trabajo y el que corresponda por los permisos retribuidos que legalmente o convencionalmente procedan.

Artículo 42.—Jornadas especiales

La Dirección Regional de la Función Pública establecerá las jornadas especiales que las necesidades del servicio aconsejen, a propuesta de la Consejería correspondiente y previo informe de la Sección Sindical o representantes de los trabajadores directamente afectados, conforme al artículo 41 del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 43.—Horarios

El horario de trabajo se adaptará a lo establecido con carácter general para el personal funcionario de la Administración Regional, en régimen de jornada continuada en turnos de mañana o tarde. No obstante, en razón del carácter permanente del servicio y del interés de los administrados podrán establecerse turnos de mañana, tarde y noche en aquellos centros especiales donde las disponibilidades de efectivos lo permitan, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 36 del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 44.—Control de asistencia

Los controles de puntualidad y asistencia así como el horario flexible serán de aplicación al personal laboral en los mismos términos y condiciones que los que se aprueben para el personal funcionario de la Administración Regional, con las excepciones que reglamentariamente se establezcan atendiendo a la naturaleza de la actividad de cada centro de trabajo o a los cargos desempeñados por los trabajadores.

Artículo 45

Los trabajadores de la Administración Regional tendrán derecho a un descanso mínimo semanal de 36 horas ininterrumpidas.

Artículo 46

El calendario laboral en cada unidad administrativa se fijará de conformidad con las necesidades del servicio, ajus-

tándose en todo caso a lo dispuesto en el artículo 4.3 del Real Decreto 2.001/1983, de 28 de julio, pudiendo tener carácter cíclico.

CAPITULO DECIMO

VACACIONES, PERMISOS Y LICENCIAS

Artículo 47.—Vacaciones anuales

1. Las vacaciones anuales retribuidas tendrán la duración del mes natural en que se disfruten o de treinta días naturales si se toman en un período comprendido entre dos meses.

2. Se disfrutarán entre el día 1 de junio y el 30 de septiembre, en un sólo período o en dos de quince días, según la planificación efectuada por el responsable de la unidad orgánica correspondiente, previa consulta con los representantes de los trabajadores.

Quedan exceptuados aquellos trabajos cuya actividad se desarrolle esencialmente en el período estival regulado.

El disfrute de las vacaciones en período distinto al aquí señalado, exigirá informe justificado y la conformidad de los trabajadores afectados, quedando, en todo caso, sujeta su concesión a las necesidades del servicio.

3. En ningún caso podrán disfrutar simultáneamente las vacaciones más del 50% de los trabajadores de la misma categoría o actividad, y en el mismo centro de trabajo. El disfrute de las vacaciones, en este caso, de no existir acuerdo entre los trabajadores, tendrá carácter rotativo.

Artículo 48.—Licencias no retribuidas

El personal que haya cumplido al menos un año de servicios efectivos, podrá solicitar licencia sin sueldo por un plazo no inferior a quince días ni superior a tres meses. Dichas licencias les serán concedidas dentro del mes siguiente al de la solicitud, siempre que lo permitan las necesidades del servicio. La duración acumulada de estas licencias no podrá exceder de tres meses cada dos años.

Artículo 49.—Permisos retribuidos

El trabajador, previa justificación adecuada, tendrá derecho a solicitar permisos retribuidos por los tiempos y causas siguientes:

- a) Quince días naturales en caso de matrimonio.
- b) Tres días en casos de nacimiento de un hijo y en los de muerte de un familiar hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad. Cuando dichos casos se produzcan en distinta localidad de la del domicilio del trabajador, el plazo de licencia será de cuatro días.
- c) De dos a siete días por enfermedad grave u operación de un familiar hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad o de persona con quien conviva maritalmente de forma habitual.

- d) Hasta dos días por traslado de domicilio habitual.
- e) Para concurrir a exámenes finales, liberatorios y demás pruebas definitivas de aptitud y evaluación en centros oficiales de formación durante los días de su celebración, no excediendo en conjunto de diez al año.
- f) Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal cuya exigencia deberá acreditarse documentalmente, sin que reciba el trabajador retribución o indemnización alguna y sin que pueda superarse, por este concepto, la quinta parte de las horas laborales en cómputo trimestral. En el supuesto de que el trabajador perciba retribución o indemnización por el cumplimiento del deber o desempeño del cargo, se descontará el importe de la misma del salario a que tuviera derecho.

- g) Las trabajadoras, por lactancia de un hijo menor de nueve meses, tendrán derecho a una hora de ausencia del trabajo, que podrán dividir en dos fracciones.

La mujer, por su voluntad, podrá sustituir este derecho por una reducción de la jornada normal en una hora, con la misma finalidad. Este derecho podrá ser ejercido igualmente por el trabajador, siempre que demuestre que no es utilizado por la madre a un mismo tiempo.

- h) Hasta seis días cada año natural, por asuntos particulares no incluidos en los puntos anteriores. Tales días no podrán acumularse en ningún caso a las vacaciones retribuidas. El personal podrá distribuir dichos días a su conveniencia, previa autorización del responsable de la correspondiente unidad administrativa y respetando siempre las necesidades del servicio.
- i) Los días 24 y 31 de diciembre. Dado el carácter permanente de algunos servicios, los responsables de las distintas unidades orgánicas, previo acuerdo con los representantes de los trabajadores, podrán establecer turnos de guardia para cada categoría y actividad. Los trabajadores que en razón de tales turnos no puedan disfrutar esta licencia en los días anteriores señalados la disfrutarán, a su elección y siempre que las necesidades lo permitan, durante el resto del año.
- j) Con carácter excepcional, con sujeción en todo caso, a las necesidades del servicio, por causa de fuerza mayor, enfermedad o accidente muy grave de familiares del trabajador, hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, que exijan una atención que no pueda prestar otra persona o institución, siempre que se haya hecho uso en su totalidad del permiso contemplado en el apartado c) de este artículo.

La duración de este permiso será de hasta seis días, en función de la gravedad de la situación o enfermedad en su caso, oído el Comité de Empresa o Delegados Sindicales.

CAPITULO DECIMOPRIMERO

SUSPENSION DEL CONTRATO DE TRABAJO

Artículo 50

Sin perjuicio de lo establecido en los artículos 45 y 48 del Estatuto de los Trabajadores, los trabajadores tendrán derecho a la suspensión de su contrato, con reserva de su puesto de trabajo, en los siguientes casos:

- a) Maternidad de la mujer trabajadora, por una duración máxima de catorce semanas, distribuidas a opción de la interesada, con respeto de la legalidad vigente.
- b) Cumplimiento del servicio militar, obligatorio o voluntario, o servicio social sustitutivo o equivalente con reincorporación al trabajo en el plazo máximo de dos meses, a partir de la terminación del servicio.
- c) Ejercicio de cargo público representativo o funciones sindicales electivas, de acuerdo con los Estatutos del Sindicato, de ámbito provincial o superior, supuesto en que será de aplicación la situación de excedencia forzosa, con cómputo de antigüedad, siempre que dicho ejercicio imposibilite la asistencia al trabajo o siempre que se perciban retribuciones por el mismo. El reingreso deberá ser solicitado dentro del mes siguiente al cese en el cargo o función sindical.
- d) Privación de libertad del trabajador, mientras no exista sentencia condenatoria firme, incluidas tanto la detención preventiva como la prisión provisional.

Artículo 51.—Excedencia forzosa

La excedencia forzosa, que dará derecho a la conservación del puesto y al cómputo de la antigüedad de su vigencia, se concederá por la designación o elección para un cargo público o función sindical electiva, de acuerdo con los Estatutos del Sindicato, de ámbito provincial o superior, que imposibilite la asistencia al trabajo. El reingreso deberá ser solicitado dentro del mes siguiente al cese en el cargo público o función sindical, produciéndose la reincorporación inmediatamente.

Artículo 52.—Excedencia voluntaria

1. La excedencia voluntaria podrá ser solicitada por los trabajadores con un año, al menos, de antigüedad, ante la Dirección Regional de la Función Pública.

La duración de esta situación no podrá ser inferior a un año ni superior a cinco y el derecho a la misma sólo podrá ser ejercido otra vez por el mismo trabajador si han transcurrido dos años desde el final de la anterior excedencia voluntaria, excepto en los supuestos de que se solicite para atender al cuidado de un hijo, en cuyo caso se contará desde la fecha del nacimiento de éste. En este supuesto el período de excedencia no podrá ser superior a tres años y la iniciación de un nuevo período de excedencia por un nuevo hijo pondrá fin, en su caso, al que se viniera disfrutando.

2. El trabajador que como consecuencia de la normativa de incompatibilidad deba optar por un puesto de trabajo, quedará en el que cesare en situación de excedencia voluntaria, aun cuando no hubiere cumplido un año de antigüedad

en el servicio. Permanecerá en esta situación un año, como mínimo, y conservará indefinidamente el derecho preferente al reingreso en vacante de igual o similar categoría a la suya que hubiera o se produjera en las unidades administrativas dependientes de la Administración Regional.

3. El trabajador excedente voluntario que solicite su reincorporación tendrá derecho a ocupar la primera vacante que se produzca en su categoría. Si no existiendo vacante en su misma categoría existiera en una categoría inferior a la que ostentaba, podrá optar a ella o bien esperar a que se produzca aquélla.

CAPITULO DECIMOSEGUNDO

REGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 53.—Faltas y sanciones

1. Los trabajadores podrán ser sancionados por la Administración Regional en virtud de incumplimientos laborales, de acuerdo con la graduación de faltas y sanciones que se establecen en este artículo.

2. Las faltas disciplinarias de los trabajadores, cometidas con ocasión o como consecuencia de su trabajo, podrán ser calificadas: leves, graves y muy graves.

a) Serán faltas leves las siguientes:

- a.1. La incorrección con el público y con los compañeros o subordinados.
- a.2. El retraso, negligencia o descuido en el cumplimiento de sus tareas.
- a.3. La no comunicación con la debida antelación de la falta al trabajo por causa justificada, a no ser que se pruebe la imposibilidad de hacerlo.
- a.4. La falta de asistencia al trabajo sin causa justificada, de uno o dos días al mes.
- a.5. Las faltas repetidas de puntualidad sin causa justificada, de tres a cinco días al mes.
- a.6. El descuido en la conservación de los locales, material y documentos de los servicios.
- a.7. En general, el incumplimiento de los deberes por negligencia o descuido inexcusable.

b) Serán faltas graves las siguientes:

- b.1. La falta de disciplina en el trabajo o del respeto debido a los superiores, compañeros o subordinados.
- b.2. El incumplimiento de las órdenes o instrucciones de los superiores y de las obligaciones concretas del puesto de trabajo o las negligencias de las que se deriven o puedan derivarse perjuicios graves para el servicio.
- b.3. La desconsideración con el público en el ejercicio del trabajo.
- b.4. El incumplimiento o abandono de las normas y medidas de seguridad e higiene del trabajo establecidas, cuando de los mismos puedan derivarse riesgos para la salud y la integridad física del trabajador o de otros trabajadores.
- b.5. La falta de asistencia al trabajo sin causa justificada, durante tres días al mes.

b.6. Las faltas repetidas de puntualidad sin causa justificada, durante más de cinco días al mes y menos de diez días.

b.7. El abandono del trabajo sin causa justificada.

b.8. La simulación de enfermedad o accidente.

b.9. La simulación o encubrimiento de faltas de otros trabajadores en relación con sus deberes de puntualidad, asistencia o permanencia en el trabajo.

b.10. La disminución continuada y voluntaria en el rendimiento de trabajo normal o pactado.

b.11. La negligencia que pueda causar graves daños en la conservación de los locales, material o documentos de servicios.

b.12. La utilización o difusión indebidas de datos o asuntos de los que se tenga conocimiento por razón del trabajo o cargo.

b.13. La reincidencia en la comisión de faltas leves, aunque sean de distinta naturaleza, dentro de un mismo trimestre, cuando hayan mediado sanciones por las mismas.

b.14. Incumplimiento de los plazos u otras disposiciones de procedimiento en materia de incompatibilidades cuando no supongan mantenimiento de una situación de incompatibilidad.

b.15. El abuso de autoridad por parte de los superiores en el desempeño de sus funciones.

c) Serán faltas muy graves las siguientes:

c.1. El fraude, la deslealtad y el abuso de confianza en las gestiones encomendadas, así como cualquier conducta constitutiva de delito doloso.

c.2. La manifiesta insubordinación individual o colectiva.

c.3. El falseamiento voluntario de datos e informaciones del servicio.

c.4. La falta de asistencia al trabajo no justificada durante más de tres días al mes.

c.5. Las faltas reiteradas de puntualidad no justificadas durante diez días o más al mes, o durante más de 20 días al trimestre.

c.6. El incumplimiento de las normas sobre incompatibilidades cuando den lugar a situaciones de incompatibilidad.

c.7. La reincidencia en faltas graves, aunque sean de distinta naturaleza, dentro de un período de seis meses, cuando hayan mediado sanciones por las mismas.

c.8. La obtención de beneficios económicos de los beneficiarios de ayudas, subvenciones o prestaciones de cualquier clase otorgadas por la Administración Regional.

c.9. La notoria falta de rendimiento que comporte inhibición en el cumplimiento de las tareas encomendadas.

c.10. La obstaculización al ejercicio de las libertades públicas y derechos sindicales.

c.11. La realización de actos encaminados a coartar el libre ejercicio del derecho de huelga.

c.12. El incumplimiento de la obligación de atender los servicios esenciales en caso de huelga.

c.13. La violación de la neutralidad o independencia política utilizando las facultades atribuidas para influir en procesos electorales de cualquier naturaleza y ámbito.

3. Las sanciones que podrán imponerse en función de la calificación de las faltas serán las siguientes:

a) Por faltas leves:

—Amonestación por escrito.

—Suspensión de empleo y sueldo de hasta dos días.

—Descuento proporcional de las retribuciones correspondientes al tiempo real dejado de trabajar por faltas de asistencia y puntualidad no justificadas.

b) Por faltas graves:

—Suspensión de empleo y sueldo de tres días a un mes.

—Suspensión del derecho a concurrir a pruebas selectivas o concursos de ascenso por un periodo de uno o dos años.

c) Por faltas muy graves:

—Suspensión de empleo y sueldo de uno a tres meses.

—Traslado forzoso sin derecho a indemnización.

—Despido.

Artículo 54

Las sanciones por faltas graves y muy graves requerirán la tramitación previa de expediente disciplinario cuya iniciación se comunicará a los representantes de los trabajadores y al interesado, dándose audiencia a éste, y siendo oídos aquellos en el mismo, con carácter previo al posible acuerdo de suspensión provisional de empleo y sueldo que se pudiera adoptar por la autoridad competente para ordenar la instrucción de expediente. El expediente se iniciará por la Dirección Regional de la Función Pública a propuesta de la Consejería correspondiente.

Artículo 55

Las faltas leves prescribirán a los diez días, las graves a los veinte días, y las muy graves a los sesenta días, a partir de la fecha en que la Administración tuvo conocimiento de su comisión y, en todo caso, a los seis meses de haberse cometido. Dichos plazos quedarán interrumpidos por cualquier acto propio del expediente instruido o preliminar del que pueda instruirse, en su caso, siempre que la duración de ese, en su conjunto, no supere el plazo de seis meses sin mediar culpa del trabajador expedientado.

Artículo 56

Los jefes o superiores que toleren o encubran las faltas de los subordinados incurrirán en responsabilidad y sufrirán la corrección o sanción que se estime procedente, habida cuenta de la que se imponga al autor y de la intencionalidad, perturbación para el servicio, atentado a la dignidad de la Administración y reiteración o incidencia de dicha tolerancia o encubrimiento.

Artículo 57

Todo trabajador podrá dar cuenta por escrito, por sí mismo o a través de sus representantes, de los actos que supongan falta de respeto a su intimidad o a la consideración debida

a su dignidad humano laboral. La Administración, a través del órgano directivo a que estuviera adscrito el interesado, abrirá la oportuna información e instruirá, en su caso, el expediente disciplinario que proceda.

CAPITULO DECIMOTERCERO

FORMACION, PERFECCIONAMIENTO Y PROMOCION PROFESIONAL

Artículo 58

De conformidad con lo previsto en el artículo 22 del Estatuto de los Trabajadores, y para facilitar la promoción y formación profesional en el trabajo, el personal afectado por el presente convenio tendrá los siguientes derechos y beneficios según las clases de formación que se indican a continuación:

1. Estudios para la obtención de un título académico o profesional.

Los trabajadores que realicen los estudios contemplados en el presente apartado tendrán derecho, para la asistencia a las clases, a ejercitar la preferencia para elegir turno de trabajo, si tal es el régimen instaurado en el centro o a la adaptación de la jornada ordinaria. El mantenimiento del turno de trabajo queda supeditado a la periódica acreditación del correspondiente aprovechamiento académico.

Tendrán derecho, asimismo, a los días de licencia retribuida para concurrir a exámenes en los términos establecidos en el artículo 49 de este Convenio.

2. Cursos de perfeccionamiento profesional no organizados por la Administración Regional.

Los trabajadores que soliciten los cursos a que se refiere este apartado tendrán derecho:

a) A la adaptación de la jornada ordinaria de trabajo para la asistencia a los cursos, cuando la organización del trabajo lo permita.

b) Si la organización del trabajo no permitiera la adaptación de jornada, a que se refiere el apartado a), el trabajador podrá solicitar la reducción de la misma en un número de horas igual a la mitad de las que dedique a la asistencia a las clases, con reducción de sus retribuciones en la misma proporción. En ambos supuestos el trabajador tendrá derecho al disfrute de los permisos retribuidos necesarios para concurrir a exámenes, siempre que se acredite que la realización de los mismos coincide con la jornada de trabajo.

c) Cuando exista un régimen de turnos de vacaciones, los trabajadores que asistan a esta clase de cursos podrán solicitar que su turno coincida con el tiempo de preparación de exámenes.

El trabajador solicitará de la dirección del centro en que preste servicios y con un mínimo de un mes de antelación la asistencia al curso, acompañando programa del mismo.

Por la Administración Regional se apreciará la oportunidad de la acción formativa. De estimarse conveniente se podrá conceder permiso retribuido, o no retribuido, y, en su caso, podrá asimismo, autorizarse gastos de inscripción, así co-

mo las indemnizaciones derivadas de la comisión de servicio.

Los acuerdos adoptados serán comunicados a la representación de los trabajadores.

Se informará trimestralmente a la Comisión de Formación y Promoción Profesional a que se alude en el artículo 59 de este Convenio, de la motivación y volumen de las acciones formativas autorizadas.

3. **Cursos** de reconversión y perfeccionamiento profesional organizados por la Administración Regional.

La Dirección Regional de la Función Pública organizará cursos directamente o en régimen de concierto con centros oficiales o reconocidos, según las modalidades siguientes:

- a) De reconversión profesional por transformación o modificación de los cometidos de la Administración Regional para asegurar la estabilidad del trabajador en su empleo.
- b) De perfeccionamiento profesional para la adaptación del trabajador a las modificaciones técnicas operadas en el puesto de trabajo. Estos cursos se organizarán, al menos, cada cuatro años.

En ambos supuestos, el tiempo de asistencia al curso se considerará como tiempo de trabajo a todos los efectos.

Artículo 59

Se crea una Comisión de Formación y Promoción Profesional, constituida paritariamente por seis miembros, entre la Administración Regional y los representantes de los trabajadores, para la planificación, así como para la determinación de las exigencias culturales o profesionales de los trabajadores que deban participar en las mismas y evaluación de las distintas acciones formativas.

CAPITULO DECIMOCUARTO

SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO

Artículo 60

El trabajador tiene derecho a una protección eficaz de su integridad física y psíquica y a una adecuada política de seguridad e higiene en el trabajo, así como el correlativo deber de observar y poner en práctica las medidas de prevención de riesgos que se adopten legal y reglamentariamente. Tiene asimismo el derecho a participar en la formulación de la política de prevención de su centro de trabajo y en el control de las medidas adoptadas en desarrollo de las mismas, a través de sus representantes legales y de los órganos internos y específicos de participación en esta materia, esto es, de los Comités de Seguridad e Higiene en el Trabajo.

Artículo 61

La Administración Regional está obligada a promover, formular y poner en aplicación una adecuada política de seguridad e higiene en sus centros de trabajo, así como a facilitar la participación de los trabajadores en la misma y a garantizar una formación práctica adecuada en estas materias de los trabajadores que contrata o cuando cambien de puesto de trabajo o tengan que aplicar nuevas técnicas, equipos y materiales que puedan ocasionar riesgo para el propio trabaja-

dor o para sus compañeros o terceros. El trabajador está obligado a seguir dichas enseñanzas y a realizar las prácticas que se celebren dentro de la jornada de trabajo o en otras horas, con descuento en este último caso del tiempo invertido en las mismas de la jornada laboral.

Artículo 62

La formulación de la política de seguridad e higiene en la Administración Regional partirá del análisis estadístico y causal de los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales acaecidos en la misma, de la detección e identificación de riesgos y agentes materiales que pueden ocasionarlos y de las medidas y sistemas de prevención o pretección utilizados hasta el momento. Dicha política de seguridad e higiene se planificará anualmente para cada centro de trabajo en que se realicen tareas o funciones de producción técnica y proceso de datos, y con periodicidad trianual en las oficinas y centros de trabajo administrativo. En todo caso deberá comprender los estudios y proyectos necesarios para definir los riesgos más significativos, por su gravedad o su frecuencia y para poner en práctica medidas eficaces de prevención, protección frente a los mismos, de mejora del medio ambiente de trabajo y de adaptación de los locales y de los puestos de trabajo; incluirá, asimismo, los programas de ejecución de medidas preventivas y los de control e inspección de los mismos, así como los planes de formación y adiestramiento del personal que sea necesario.

Artículo 63

Para la elaboración de los planes y programas de seguridad e higiene así como para su realización y puesta en práctica, la Administración Regional podrá disponer de equipos y medios técnicos especializados, cuando sea posible y aconsejable por su dimensión o por la intensidad de sus problemas de seguridad e higiene. En caso de no disponer de tales medios propios, solicitará la cooperación del Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo, fundamentalmente en lo referente a la planificación, estudios y proyectos preventivos, y de sistemas de seguridad o prevención, formación de trabajadores y técnicos, documentación especializada y cuantas otras medidas técnicas sean necesarias.

Artículo 64.—Comités de Seguridad de Higiene

1. Los Comités de Seguridad e Higiene de cada centro de trabajo son los órganos internos especializados de participación en esta materia. Se constituirán en todos los centros que tengan 100 o más trabajadores adscritos.

2. La composición del Comité de Seguridad e Higiene será paritaria siendo la representación de los trabajadores en el mismo designada por el Comité de Empresa, órgano este al que corresponde la representación y la defensa de los intereses de los trabajadores, también en materia de seguridad e higiene y las competencias reconocidas en el artículo 64 párrafos 1.7, 1.8 y 2.11 del Estatuto de los Trabajadores, así como las previstas en el artículo 19.5 del mismo.

Artículo 65.—Ropa de trabajo

1. La Administración Regional viene obligada a facilitar anualmente ropa de trabajo y medios de protección personal a todos aquellos trabajadores cuya indumentaria pueda sufrir, con motivo de la realización de sus tareas, peligro de

ensuciamiento o deterioro superiores al normal.

2. La Administración podrá además facilitar ropa de trabajo o elementos de identificación en los casos no contemplados en el párrafo anterior.

3. El trabajador vendrá obligado a vestir, durante la realización de su trabajo, la ropa o elementos de identificación facilitados por la Administración.

4. Corresponde a la Administración Regional el mantenimiento de las ropas de trabajo entregadas, excepto cuando aquellas sean susceptibles de utilización fuera del centro de trabajo, en cuyo caso la obligación corresponderá al trabajador.

5. En el plazo de dos meses a partir de la entrada en vigor del presente convenio, la Consejería de Hacienda y Administración Pública, a propuesta de la Comisión Paritaria, dictará las órdenes oportunas para la unificación, renovación y control sobre la dotación del vestuario del personal laboral.

CAPITULO DECIMOQUINTO

FOMENTO DE EMPLEO

Artículo 66

Dentro de la política de promoción del empleo en el ámbito de la Administración la jubilación será obligatoria al cumplir el trabajador la edad de 65 años, comprometiéndose la Administración a constituir bolsas de empleo con las vacantes que se produzcan por esta causa, incluyendo a la mayor brevedad posible en su Oferta Pública de Empleo plazas de idéntica categoría profesional u otras de distinta categoría que se hayan creado por transformación de las mencionadas vacantes.

La edad de jubilación, establecida en el párrafo anterior, se considerará sin perjuicio de que todo trabajador pueda completar los períodos de carencia para la jubilación, en cuyos supuestos la jubilación obligatoria se producirá al completar el trabajador dichos períodos de carencia en la cotización a la Seguridad Social.

Artículo 67

Los trabajadores podrán jubilarse voluntariamente al cumplir 64 años de edad en los términos y con las condiciones establecidas en el Real Decreto 1.194/1985, de 17 de julio (B.O.E. del 20 de julio).

Todos los trabajadores con edades comprendidas entre los 60 y 64 años de edad, que, de conformidad con las disposiciones vigentes, tengan derecho a ello, podrán jubilarse de forma voluntaria y anticipada, durante dicho período, debiendo solicitarlo con seis meses de antelación. La Administración Regional podrá utilizar, en aquellos supuestos en que así se determine, las modalidades de jubilación parcial y contratos de relevo previstos en la legislación vigente.

Dichos trabajadores devengarán las pensiones que legalmente le correspondan por sus años de cotización a la Seguridad Social.

CAPITULO DECIMOSEXTO

ASISTENCIA Y ACCION SOCIAL

Artículo 68.—Principio general

Las cantidades que por los conceptos que se detallan en los artículos siguientes pueda percibir el personal laboral no tienen el carácter legal de salario, sino el de complemento a las prestaciones de la Seguridad Social o el de prestaciones asistenciales y, en consecuencia estarán excluidas de cotización a la Seguridad Social.

Artículo 69.—Ayudas para estudios

El personal laboral fijo incluido en el ámbito subjetivo del presente convenio podrá optar a la concesión de ayudas de estudios, con la misma extensión, términos y condiciones que las que se establezcan para el personal funcionario de la Comunidad Autónoma.

Artículo 70.—Anticipos

Los trabajadores fijos de la Administración Regional podrán solicitar anticipos reintegrables para atender necesidades extraordinarias, siempre que reúnan los requisitos generales y específicos, que en cada caso se establezcan por orden de la Consejería de Hacienda y Administración Pública de la Comunidad Autónoma.

En ningún caso podrá la Administración establecer otros requisitos ni otras condiciones generales distintas a las que puedan resultar exigibles por idénticos conceptos al personal funcionario. La concesión de anticipos se subordinará siempre a las disponibilidades presupuestarias del ejercicio correspondiente.

Las normas para la tramitación de anticipos del personal laboral fijo deberán contemplar necesariamente la participación paritaria de la representación de los trabajadores en el examen de las solicitudes, valoración de las circunstancias alegadas y propuesta de concesión o denegación de los mismos.

Artículo 71.—Complemento de I.L.T.

Los trabajadores que se hallen en situación de incapacidad laboral transitoria derivada de cualquier contingencia, tendrán derecho desde el primer día y hasta tanto persista dicha situación, a la percepción de un complemento equivalente a la diferencia entre las prestaciones que reciban de la Seguridad Social y el cien por cien del salario real.

La pérdida, anulación o suspensión del subsidio para ILT declarada por la Administración de la Seguridad Social, por causa imputable a los trabajadores, surtirá idénticos efectos en cuanto a la percepción del complemento a que se refiere el apartado anterior, sin perjuicio de las obligaciones de reintegro y de la responsabilidad disciplinaria que pueda resultar exigible en cada caso.

El tiempo de duración de la situación de ILT será considerado como días de trabajo efectivo a efectos del abono de gratificaciones extraordinarias y vacaciones. Si durante el período de vacaciones se produjera la situación de baja por ILT, el trabajador afectado interrumpirá su período de descanso.

recuperando los días que resten de vacaciones en cualquier otro momento, pero siempre subordinado a las necesidades del servicio.

Artículo 72.—Servicio militar o civil sustitutorio

La Administración Regional abonará a los trabajadores fijos, en el momento de su incorporación a filas o al servicio civil, una gratificación equivalente a las pagas extraordinarias de julio y Navidad que le hubieran correspondido.

Artículo 73.—Otras prestaciones de carácter social

El personal laboral podrá optar a la concesión de cualquier modalidad de ayuda social que en el futuro se establezca para el personal funcionario de la Administración Regional.

Artículo 74.—Actividades socioculturales

La Administración Regional fomentará el cooperativismo del personal laboral, especialmente en la práctica de actividades culturales, recreativas y deportivas, prestando en todos los casos la colaboración técnica necesaria para la consecución de los objetivos sociales.

El personal laboral tendrá derecho a la utilización y disfrute de las instalaciones deportivas, bibliotecas y cualesquiera otros centros de la Comunidad Autónoma, para la realización de actividades socioculturales, recreativas y de tiempo libre, en los términos que reglamentariamente se establezcan y en todo caso en igualdad de condiciones que el resto del personal al servicio de la Administración Regional.

Artículo 75

La aplicación de los créditos presupuestarios para la atención de las ayudas contempladas en el presente capítulo se sujetará en todo caso a criterios de igualdad y objetividad en su concesión.

CAPITULO DECIMOSEPTIMO

MOVILIDAD

Artículo 76

La movilidad del personal laboral que pueda producirse como consecuencia de las necesidades del servicio, siempre que no suponga una modificación sustancial de las condiciones de trabajo o no implique cambios de residencia, no tendrá la consideración de movilidad geográfica, aunque suponga cambio de unidad administrativa.

Artículo 77

La movilidad que pueda producirse, por aplicación del artículo anterior, vendrá motivada por necesidades de carácter excepcional, no pudiendo rebasar el ámbito municipal, y, en todo caso, se acordará previo informe razonado de la Administración a los representantes de los trabajadores y comunicación escrita a los trabajadores interesados.

En caso de disconformidad de los trabajadores afectados por la movilidad, y siempre que la misma sea superior a un mes o se prevea que pueda tener carácter definitivo, así como en los supuestos de reestructuraciones de plantillas de centros, la determinación de los trabajadores que deban cam-

biar de puesto de trabajo se hará de acuerdo con los criterios establecidos por la Comisión Paritaria.

Artículo 78

Los trabajadores que como consecuencia de la movilidad establecida en el artículo anterior deban cambiar de domicilio debido al cambio de puesto de trabajo, tendrán derecho a las indemnizaciones previstas en el capítulo octavo del presente Convenio, en los términos que se establezcan por acuerdo de la Comisión Paritaria y siempre que, el cambio de puesto de trabajo no haya sido aceptado voluntariamente por los trabajadores afectados.

CAPITULO DECIMOCTAVO

DERECHOS DE REPRESENTACION SINDICAL

Artículo 79.—Representación directa

1. El Comité de Empresa es el órgano representativo y colegiado de los trabajadores en la empresa o centro de trabajo para la defensa de sus intereses.

2. A estos efectos, se entenderá que constituye un único centro de trabajo la totalidad de los establecimientos dependientes de la Administración Regional.

Artículo 80.—Secciones sindicales

1. La Administración Regional respetará el derecho de todos los trabajadores a sindicarse libremente. Admitirá que los trabajadores afiliados a un sindicato puedan celebrar reuniones, recaudar cuotas y distribuir información sindical fuera de horas de trabajo, sin perturbar la actividad normal del trabajo. No podrá condicionar el empleo de un trabajador al hecho de que esté o no afiliado, o renuncie a su afiliación sindical, y tampoco despedirle o perjudicarlo de cualquiera otra forma a causa de su afiliación o de su actividad sindical.

En los centros de trabajo existirán tabloneros de anuncios en los que los sindicatos debidamente implantados podrán insertar los comunicados.

2. Los sindicatos o confederaciones podrán establecer secciones sindicales de acuerdo con sus estatutos.

En los centros de trabajo de más de cien trabajadores, las secciones sindicales de los sindicatos que hayan obtenido más del 10% de los votos en la elección al Comité de Empresa tendrán los siguientes derechos:

—Disponer de un local adecuado, apto y de uso exclusivo para su actividad sindical.

—Nombrar un Delegado Sindical que gozará de las mismas garantías y competencias para el cumplimiento de sus funciones que las establecidas legalmente para el Comité de Empresa. En los centros de más de doscientos cincuenta trabajadores podrán nombrarse dos Delegados Sindicales.

A requerimiento de las Centrales Sindicales, la Administración Regional descontará en la nómina de los trabajadores el importe de la cuota sindical correspondiente, previa la autorización escrita del trabajador.

3. La Administración Regional y las Organizaciones Sindicales más representativas podrán acordar sistemas que permitan la realización de los tareas sindicales en favor de un de-

terminado número de trabajadores que pertenezcan a una de las dichas Organizaciones.

4. Los Delegados Sindicales disfrutarán de los mismos derechos y garantías que los representantes de los trabajadores en el Comité de Empresa.

Artículo 81.—Garantías de los representantes de los trabajadores

Además de las garantías previstas en los apartados a), b), c) y d) del artículo 68 del Estatuto de los Trabajadores, los representantes del personal dispondrán de un crédito de 40 horas mensuales retribuidas.

La utilización del crédito de horas tendrá carácter preferente, con la única limitación de la obligación de comunicar previamente su inicio, así como la incorporación al trabajo en el momento de producirse.

El crédito de horas mensuales retribuidas para los representantes de los trabajadores y delegados sindicales podrán acumularse en uno o varios delegados o miembros de las Secciones Sindicales, comunicándolo con antelación suficiente.

El trabajador designado tendrá derecho a la reserva de la plaza y destino que viniera ocupando; el tiempo transcurrido en esta situación especial será computable a efectos de antigüedad y demás derechos laborales.

La Comunidad Autónoma relevará del trabajo, sin perjuicio de su remuneración, a aquel trabajador que designe el Sindicato que cuente con al menos el 60% de los miembros del Comité de Empresa. Dicha designación se solicitará por el representante legal de dicho Sindicato en la Comunidad Autónoma, en escrito dirigido al Director Regional de la Función Pública.

Artículo 82.—Reuniones

1. Los Comités de Empresa, y las Secciones Sindicales, Sindicatos y Confederaciones Sindicales, podrán convocar, previa comunicación a la dirección del centro, con un mínimo de 48 horas de antelación, las reuniones precisas, siempre que sean fuera de las horas de trabajo.

2. Con carácter excepcional, y previa comunicación a la dirección del centro, podrán convocarse asambleas de carácter extraordinario durante la jornada de trabajo. En todo caso, se evitará el mayor trastorno posible en el trabajo. El número de horas anuales dedicado a este fin no podrá ser superior a 20 horas, para asambleas convocadas por las Secciones Sindicales.

En los centros con varios turnos de trabajo, estas asambleas se realizarán en aquellas horas en las que coincidan mayor número de trabajadores; en aquellos en que no haya turno, deberá coincidir preferentemente con el principio y final de la jornada.

Artículo 83.—Libertad sindical

1. La Administración y Comité de Empresa se comprometen a promover las condiciones que permitan el pleno desarrollo de la libertad sindical, reconocida en el artículo 28 de la Constitución española y en la Ley Orgánica 11/1985 de 2 de agosto, de Libertad Sindical.

2. En consecuencia, la Dirección Regional de la Función Pública y los responsables de las diferentes unidades orgánicas facilitarán el ejercicio de las actividades sindicales en los centros de trabajo. A tal fin dispondrán de un local sindical en el ámbito de la Administración Regional, facilitándoseles con regularidad el B.O.R.M.

CAPITULO DECIMONOVENO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 89.—Acuerdo laboral

1. Con carácter previo al ejercicio del derecho de huelga por los trabajadores, éstos y la Administración Regional vienen obligados a negociar, como mínimo durante tres días, con intervención de un mediador que será designado por la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social; dicho mediador oír a la Comisión Paritaria.

2. Igual medio habrá de seguirse antes del planteamiento formal de cualquier conflicto colectivo que verse sobre las materias reguladas en este Convenio.

Artículo 85.—Vinculación a la totalidad

El presente Convenio constituye un todo orgánico, único e indivisible, basado en el equilibrio de las recíprocas obligaciones y mutuas contraprestaciones asumidas por la partes y, como tal, será objeto de consideración conjunta. En consecuencia no podrán tomarse aisladamente alguna o algunas de las materias pactadas que, a efectos de su aplicación práctica, serán consideradas globalmente y en cómputo anual.

Artículo 86.—Absorción

Las disposiciones o resoluciones legales futuras, generales, individuales, administrativas o contenciosas que, resultando de aplicación a la Administración Regional, lleven consigo una variación económica en todos o algunos de los conceptos retributivos existentes en la actualidad, o que supongan la creación de otros nuevos, únicamente tendrán repercusión práctica si, consideradas las condiciones salariales generales ajenas al Convenio en cómputo global anual, superan el nivel total anual del presente Convenio, quedando en caso contrario absorbidas dentro de éste.

Artículo 87.—Condiciones más beneficiosas

No obstante lo pactado, y hasta futuras compensaciones, se respetarán y conservarán a título exclusivamente personal y subjetivo las situaciones individuales que, consideradas en su conjunto y en cómputo anual, fueran más beneficiosas que las que se establecen en el presente Convenio.

Artículo 88.—Concurrencia

Durante su vigencia, el presente Convenio no podrá ser modificado por lo dispuesto en convenios de ámbito distinto.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera

El personal laboral integrado en cualquiera de las categorías profesionales que se establecen en el presente Convenio, y que no se encuentren en posesión de la titulación aca-

démica requerida en cada categoría al personal de nuevo ingreso en la Administración Regional, disfrutará de los mismos derechos que éstos, a los oportunos efectos de Promoción Interna, Concurso de Traslados y Provisión de Puestos de Trabajo, excepto en aquellos casos en que la posesión de una determinada titulación académica constituya un requisito indispensable para el ejercicio de las correspondientes funciones.

Segunda

Las categorías profesionales incluidas en el nivel retributivo III-A del presente Convenio, tendrán la consideración de «a extinguir», a partir del momento en que por la Administración Regional se dé cumplimiento a la estipulación contenida en la Disposición Adicional Tercera.

Tercera

La Administración Regional, a través de la Dirección Regional de la Función Pública, determinará, en el plazo de seis meses a partir de la firma del Convenio, los puestos de trabajo clasificados de provisión por personal laboral que tengan asignados complementos de especial responsabilidad.

Dicha determinación, que se llevará a cabo a lo largo de 1987, sin que surta efectos económicos en este ejercicio a no ser que existan disponibilidades presupuestarias, se hará con el informe favorable de la Comisión Paritaria.

La Comisión Paritaria llevará a efecto el estudio correspondiente, sobre la aplicación de la consolidación a título personal de los complementos de especial responsabilidad del personal incluido en el presente Convenio.

Cuarta

Las guardias de presencia física o localizada del personal laboral que ocupe puestos de trabajo en los centros sanitarios y asistenciales de la Administración Regional, serán retribuidas en los mismos términos y condiciones que se establezcan para el personal funcionario de la Comunidad Autónoma, a identidad de puestos de trabajo. Igual criterio se seguirá para la asignación al personal laboral de complementos de turnicidad de primero y segundo grado.

Quinta

Con carácter excepcional la provisión de las vacantes correspondientes a los puestos de Director de Residencia Infantil, Director de Residencia de Ancianos, Director de Guardería y Director de Ambulatorio de Ancianos se regirá por el procedimiento que a continuación se especifica: Producida una vacante en uno de estos puestos el Consejo Escolar u órgano

de dirección del centro, presentará a la Consejería correspondiente, una terna elegida de entre el personal del propio centro que reúna los requisitos necesarios para el desempeño del puesto según se desprende de las correspondientes relaciones de puesto de trabajo.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera

Los trabajadores procedentes de la extinta Fundación Carrero Blanco, y los Auxiliares Educadores procedentes del INAS, ya integrados en el Convenio Colectivo del Personal Laboral de la Comunidad Autónoma, mantendrán a título exclusivamente personal, los derechos de todo orden que se deriven de los acuerdos suscritos en su día con la Administración Regional, sujetándose las condiciones de su integración a lo que en los mismos se hubiera estipulado.

Segunda

Las retribuciones y percepciones a que se refiere el capítulo séptimo del presente Convenio tendrán efectos desde el día 1 de julio de 1987, incrementándose las retribuciones a todo el personal en un 5% sobre las establecidas en el anterior Convenio Colectivo durante el período comprendido entre el 1 de enero y el 30 de junio de 1987. Las cuantías de las indemnizaciones por razón del servicio previstas en el Capítulo VIII del Convenio tendrán efecto desde el día siguiente a la fecha de firma del presente Convenio.

Tercera

Si en algún caso la actual retribución periódica de algunos trabajadores, incluyendo todos los conceptos y examinados en su conjunto y en cómputo anual, fuese superior a la establecida en este Convenio, deberá ser respetada aquella en lo que exceda, considerándose como Complemento Personal Transitorio y Absorbible el exceso.

DISPOSICION DEROGATORIA

Salvo lo dispuesto en este Convenio sobre condiciones más beneficiosas, quedan derogadas todas las normas anteriores, reglamentos de régimen interior, pactos colectivos o individuales, y usos o costumbres que supongan o entren en colisión con las disposiciones pactadas en el presente Convenio.

En lo no previsto en este Convenio se estará a lo dispuesto en las Disposiciones no convencionales de carácter general.

Queda derogado el Convenio del Personal Laboral de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia vigente hasta el 31 de diciembre de 1986.

A N E X O I
CATEGORIAS PROFESIONALES

NIVEL	TITULACION PERSONAL DE NUEVO INGRESO	DENOMINACION CATEGORIA	SUBGRUPO	CATEGORIA CONVENIO DE PROCEDENCIA
I	Doctor, Licenciado, Ingeniero, Arquitecto o equivalente	Técnicos Titulados Superiores	1 Técnicos Tit. Superiores 2 Técnicos Tit. Superiores Especialistas	Técnico Titulado Superior, varios Convenios. Médico Especialista, Sanidad Privada. Facultativo, Sanidad Privada.
II	Ingeniero Técnico, Diplomado Universitario, Arquitecto Técnico, F.P. de 3.º Grado o equivalente.	Técnicos Titulados Medios	1 Técnicos Titulados Medios 2 Técnicos Titulados Medios Especialistas	Técnico Titulado Medio, Varios Convenios Analista, Programador ICONA ATS, Sanidad Privada Matronas, Sanidad Privada Educadores Diplomados, INAS
III-A	—	Encargados generales	Encargado principal obras Encargado general Celador de Carreteras Capataz de Brigada Contra maestre Servicios Explotación Encargado General Control de Accesos y Seguridad	Idem, ICONA Idem, MOPU e INIA Idem, INIA y MOPU Idem, MOPU e INIA Idem, Puertos Idem, Comunidad Autónoma
III-B	B.U.P. Bachiller Superior, F.P. de 2.º Grado o equivalente.	Técnicos especialistas y asimilados: Administrativo		Oficial de Oficina, ICONA Administrativo, MAPA Oficial Administrativo 1.ª, MOPU Oficial Administrativo, Sanidad Privada Administrativo, Comunidad Autónoma
		Analista		Analista de Laboratorio, MAPA Analista de 1.ª, MOPU Analista de Campo, INIA
		Animador Sociocultural, deportivo y/o juvenil		
		Ayudante Técnico de Laboratorio	Técnico de Laboratorio, Sanidad Privada	
		Capataz	1 Capataz Agrícola	Capataz, MAPA Capataz, IRYDA Mayoral Agrícola, IRYDA Capataz Agrícola, IRYDA
			2 Capataz de Obras	Capataz de Obras, ICONA Capataz de Cuadrilla, MOPU Especialista de Oficio, MOPU
		Contra maestre		Contra maestre, MOPU
		Controlador Pecuario		Controlador Pecuario, MAPA
		Delineante		Delineante, PUERTOS
		Ayudante Técnico		Ayudante Técnico, MAPA Auxiliares Técnicos, Comunidad Autónoma
		Educador		Educador, INAS
		Encargado	1 Encargado de Obras	Encargado de Obras, ICONA Encargado MOPU y de suelos asfaltos

NIVEL	TITULACION PERSONAL DE NUEVO INGRESO	DENOMINACION CATEGORIA	SUBGRUPO	CATEGORIA CONVENIO DE PROCEDENCIA
			2 Encargado de Mantenimiento	Encargado de Mantenimiento, Sanidad Privada Encargado de Mantenimiento, INDUSTRIA
			3 Encargado de Almacén	Encargado de Almacén Central MOPU
			4 Encargado Agrario	Encargado Agrario, INIA Capataz de Establecimiento, ICONA
			5 Encargado de Instalaciones	Inspector Revisor de máquinas, MOPU Mecánico Supervisor, INDUSTRIA Mecánico Inspector, INDUSTRIA Maestro de Taller, INIA
		Gemólogo Maestro de Taller Terapeuta Ocupacional		
IV	B.U.P. Bachiller Superior, F.P. de 2.º Grado o equivalente	Oficiales de 1.ª y asimilados:		
		Agrario		Pastor, MAPA Oficial 1.ª Oficios Clásicos, ICONA
		Albañil Almacenero Artes Gráficas Basculero Cocinero Conductor (C. Conducir Clase C o D)		Almacenero, Integrado Cocinero, Sanidad Privada Conductor de 1.ª, MAPA Puertos Oficial 1.ª Conductor, ICONA Mecánicos Conductores, IRYDA Conductores C.A.
		Electricista Jardinero Mantenimiento Maquinista Mecánico		Oficial 1.ª E. Mecánicos, ICONA Mecánico Reparador en Obra, MOPU
		Operador Máquina Pesada		Operador Máquina Pesada, MOPU
		Tractorista		Tractorista, MOPU Tractorista, MAPA Oficial 1.ª Tractorista, ICONA
				NOTA: Integración según especialidad: Oficial 1.ª Oficios, MOPU Oficial 1.ª Oficios Clásicos, ICONA Oficios Varios Nivel I, Comunidad Autónoma
		Asimilados: Oficial Administrativo 2.ª		Oficial Administrativo 2.ª, MOPU
		Celador Guardamuelles Analista de Laboratorio de 2.ª Gobernante/a	Analista de Laboratorio de 2.ª, IRYDA	Celador Guardamuelles, Puertos Gobernanta, Integrado.
V	Graduado Escolar, F.P. 1.º Grado o equivalente	Oficiales de 2.ª y asimilados: Agrario Albañil Almacenero		Almacenero, MOPU

NIVEL	TITULACION PERSONAL DE NUEVO INGRESO	DENOMINACION CATEGORIA	SUBGRUPO	CATEGORIA CONVENIO DE PROCEDENCIA
		Artes Gráficas Bastulero		Auxiliar de Pesas y Medidas, Industria
		Cocinero		Ayudante de Cocina, Sanidad Privada.
		Conductor (Carnet de Conducir Clase B)		
		Electricista		
		Jardinero		Jardinero Establecimientos Sanitarios
		Mantenimiento		Auxiliar de Mantenimiento, Sanidad Privada
		Maquinista		Maquinista de Aguas, IRYDA
		Mecánico		Auxiliar Mecánico I.T.V., Industria
		Servicios		Encargado de Lavandería, Sanidad Privada
				Encargado de Servicios Establecimientos Sanitarios
		Tractorista		NOTA: Integración según especialidad: Oficial 2.ª, Oficios Clásicos, ICONA Oficial 2.ª, Oficios MOPU Oficial de Oficios, IRYDA, Oficial 2.ª, MAPA Oficios Varios, Nivel II, Comunidad Autónoma
		Asimilados: Auxiliar Administrativo		Auxiliar Administrativo, Comunidad Autónoma Auxiliar Administrativo, MOPU Auxiliar Administrativo, Puertos Auxiliar Administrativo, Sanidad Privada
		Auxiliar de Laboratorio		Auxiliar de Laboratorio, MOPU Auxiliar de Laboratorio, IRYDA Auxiliar de Laboratorio, MAPA
		Auxiliar Sanitario	1 Auxiliar de Enfermería	Auxiliar de Clínica, Sanidad Privada Auxiliar de Farmacia, Sanidad Privada Auxiliar Sanitario, Integrados Sanidad Privada
		Auxiliar Técnico Educativo	2 Auxiliar Psiquiátrico	Auxiliar Educadores, I.N.A.S.
		Telefonista		Telefonista-Establecimientos Sanitarios Recepcionista, Integrados Sanidad Privada Telefonista de 2.ª MAPA
		Vigilantes		Celador de 2.ª, ICONA Guarda Explotación, MOPU Vigilantes de Obra, MOPU
		Vigilantes de Seguridad (Control de Accesos)	Vigilantes de Seguridad, Control de Accesos. Comunidad Autónoma	
VI	Certificado de Escolaridad	Personal no cualificado de Servicios y Subalternos: Personal no cualificado		Práctico Especializado, MOPU Caminero, MOPU Obrero Especialista, IRYDA Ayudante Especialista, Integrado Peón Agrario, INIA Peón Especializado, MOPU Peón, Integrado Peón Agrario, MAPA

NIVEL	TITULACION PERSONAL DE NUEVO INGRESO	DENOMINACION CATEGORIA	SUBGRUPO	CATEGORIA CONVENIO DE PROCEDENCIA
		Personal de Servicios		Mozo Sanitario, Sanidad Privada Camarera de Piso, Sanidad Privada Calefactor, Sanidad Privada Lavandería, Sanidad Privada Auxiliar de Internado, Integrado Limpiadora 1/2 jornada, ICONA Limpiadora, Sanidad Privada Limpiadora, MAPA
		Personal Subalterno		Guarda, MOPU Ordenanza, Puertos Vigilante Oficina, IRYDA Guarda Jurado, IRYDA Ordenanza, IRYDA Celador Sanitario, Sanidad Privada Subalternos, Sanidad Privada Conserje, Integrado Portero, MOPU
		Ayudante de Oficios		Oficial 3.ª Mecánico, MOPU Marino Especialista, Puertos NOTA: Integración según especialidad: Oficios Varios, Nivel III y IV, Comunidad Autónoma

ANEXO II

DEFINICIONES DE FUNCIONES Y COMPETENCIAS DE LAS CATEGORIAS PROFESIONALES DEL CONVENIO COLECTIVO DEL PERSONAL LABORAL AL SERVICIO DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE LA REGION DE MURCIA

Diplomado Universitario, Arquitecto Técnico, Formación Profesional de tercer grado o equivalente, son contratados en virtud de su titulación y realizan las funciones propias de la misma en la plaza correspondiente, ocupando un puesto de trabajo en cualquiera de las unidades administrativas o centros dependientes de la Administración Regional.

NIVEL I

Técnicos Titulados Superiores

Son los trabajadores que estando en posesión del correspondiente título académico de Doctor, Licenciado, Ingeniero, Arquitecto o equivalente, son contratados en virtud de su titulación y realizan funciones propias de la misma, en la plaza correspondiente, ocupando un puesto de trabajo en cualquiera de las unidades administrativas o centros de trabajo dependientes de la Administración Regional.

NIVEL II

Técnicos Titulados Medios

Son los trabajadores que estando en posesión del correspondiente título académico de Ingeniero Técnico,

NIVEL III-B

Técnicos Especialistas y Asimilados

Administrativos:

Son los trabajadores que, estando en posesión del título de B.U.P., Bachiller Superior, Formación Profesional de Segundo Grado o equivalente, desempeñan funciones de tramitación e impulsión de expedientes, propuestas de resolución que no requieran una preparación técnica media o superior, aplicación repetitiva de Reglamentos, preparación de nóminas y de datos estadísticos, actividades que impliquen una especial responsabilidad por manejo de fondos y otras actividades de naturaleza análoga, bajo la dependencia de su superior, si lo hubiera.

Analistas:

Son los trabajadores que, estando en posesión del título de Bachiller (B.U.P. o Superior), Formación Profesional de segundo grado o equivalente, poseen los conocimientos técnicos suficientes para realizar con plena capacitación todo tipo de ensayos dentro de las diversas especialidades, bajo las órdenes de un Titulado Superior o Medio.

Animadores Socio-Culturales, Deportivos y/o Juveniles:

Son los trabajadores que estando en posesión del título de Bachiller (B.U.P. o Superior), Formación Profesional de segundo grado o equivalente, realizan funciones de coordinación, organización, dinamización e investigación cultural, juvenil y/o deportiva, en uno o más centros culturales, juveniles y/o deportivos dependientes de la Administración Regional.

Ayudantes Técnicos de Laboratorio:

Son los trabajadores que estando en posesión del título de Formación Profesional de segundo grado —Rama Sanitaria—, Técnicos Especialistas de Laboratorio, desempeñan, bajo la dirección y supervisión facultativa, las actividades a que se refiere el artículo 4.º de la Orden de 14 de junio de 1984 (B.O.E. del 18).

Capataces:

Son los trabajadores que estando en posesión del título de B.U.P., Bachiller Superior, Formación Profesional de segundo grado o equivalente, o del correspondiente diploma de capataz, bajo la dependencia de su Jefe inmediato desempeñan funciones de vigilancia, dirección, control y distribución del trabajo de los oficiales especialistas y personal no cualificado a su cargo, de forma personal y directa.

1. Capataces agrarios, son aquellos capataces que con conocimientos teórico-prácticos de carácter agrícola, forestal o ganadero, tienen a su cargo de forma personal y directa la vigilancia y dirección de las distintas faenas agrícolas, forestales o ganaderas.
2. Capataces de obras, son aquellos capataces que con conocimientos teórico-prácticos de obras públicas y construcción tienen a su cargo de forma personal y directa la vigilancia y dirección de unidades de obra concretas, bajo las instrucciones de Técnicos Titulados Superiores o Medios.

Contramaestres:

Son los trabajadores que estando en posesión del título de B.U.P., Bachiller Superior, Formación Profesional de segundo grado o equivalente, desempeñan funciones de dirección de marineros en los trabajos de conservación de instalaciones marítimo-pesqueras y su mantenimiento y reparación, así como las correspondientes funciones de dirección y mando de embarcaciones.

Controladores Pecuarios:

Son los trabajadores que, estando en posesión del Bachiller (B.U.P. o Superior), Formación Profesional de segundo grado o equivalente, colaboran con los Veterinarios o con otros titulados universitarios en todas las actividades referentes a la sanidad animal y prevención y lucha contra epizootias, pudiendo tener a su cargo la vigilancia e información de las acti-

vidades relacionadas con los libros genealógicos de los animales, adopción de medidas necesarias que garanticen el buen funcionamiento de los núcleos de control para comprobación del rendimiento del ganado así como canalizar los resultados obtenidos.

Delineantes:

Son los trabajadores que estando en posesión del título de Bachiller (B.U.P. o Superior), Formación Profesional de segundo grado o equivalente, efectúan el desarrollo gráfico de proyectos, planos de conjunto y detalle precisados y acotados, así como los trabajos de puesta en limpio de croquis, de piezas aisladas y de calcador, todo ello bajo las órdenes de un Titulado Superior o Medio.

Ayudantes Técnicos:

Son aquellos trabajadores que estando en posesión del título de Bachiller (B.U.P. o Superior), Formación Profesional de segundo grado o equivalente, colaboran y auxilian al Técnico Superior o Medio en las operaciones materiales de proyectos de obras, así como preparación de bases de concentración y redacción de proyectos y acuerdos, realización de cuentas aritméticas, utilización de máquinas calculadoras y de planímetros, medición de superficies, auxiliar en los replanteos, croquizaciones sobre fotografías.

Educadores:

Son aquellos trabajadores que estando en posesión del título de Bachiller (B.U.P. o Superior), Formación Profesional de segundo grado o equivalente, desempeñan las siguientes funciones:

1. Participación en la programación de actividades Socio-Educativas y del tiempo libre, responsabilizándose de la ejecución de dicha programación.
2. Atención General a los alumnos en el Centro.
3. Coordinación y control de estudios en horario extraescolar.
4. Actividades extraescolares en colaboración con el Educador Diplomado.
5. Colaboración con el Educador Diplomado.
6. Colaboración en el seguimiento del proceso educativo del alumno.
7. Favorecer el contacto entre el Centro y las familias.

Encargados:

Son trabajadores que estando en posesión del título de Bachiller (B.U.P. o Superior), Formación Profesional de segundo grado o equivalente, poseen los conocimientos generales técnicos, experiencia y dotes de mando suficientes para ejercer la dirección sobre determinadas obras, talleres, instalaciones y establecimientos, bajo las órdenes del Titulado Superior o Medio o Encargado Principal. Sus cometidos consistirán en la distribución, planificación, supervisión y correcta realización del trabajo del personal a sus órdenes, así como su formación, capacitación y control disciplinario.

Gemólogos:

Son los trabajadores que estando en posesión del título

de Bachiller (B.U.P. o Superior), Formación Profesional de segundo grado o equivalente, desempeñan funciones de confección y reparación de joyas y objetos de metales preciosos, tallado, pulido y engarce de piedras preciosas o de imitación, así como de grabado de inscripciones y motivos decorativos en los mismos. También podrán desempeñar funciones de análisis y valoración de gemas y metales preciosos.

Maestros de Taller:

Son los trabajadores que estando en posesión del título de Formación Profesional de Segundo Grado y con conocimientos prácticos y docentes sobre una actividad dentro del programa de Formación Profesional, dirigen las prácticas en el taller correspondiente, sus funciones, entre otras, son:

1. Colaboración en la elaboración del programa docente.
2. Impartir las clases prácticas dirigiendo los trabajos que se realicen en el taller.
3. Evaluar las prácticas del taller e informar de los resultados individuales y colectivos.
4. Vigilar y controlar el material de prácticas informando, en su caso, de las necesidades que se planteen.

Terapeutas Ocupacionales:

Son aquellos trabajadores que, estando en posesión de la titulación correspondiente, realizan las siguientes funciones:

1. Realización de tratamientos específicos para la recuperación funcional del alumno, con el fin de obtener su adiestramiento en las actividades de la vida diaria, enseñanza en el manejo de aparatos y prótesis, entrenamiento en diversas actividades y diseño o elaboración de adaptaciones que ayuden al alumno en el desempeño de su actividad.
2. Seguimiento y evaluación de la aplicación de los tratamientos que se lleven a cabo en coordinación con los demás profesionales del Centro.
3. En general, todas aquellas propias de su especialidad.

NIVEL IV

Oficiales de Primera

Son los trabajadores que, estando en posesión del título de Bachiller, (B.U.P. o Superior) Formación Profesional de segundo grado o equivalente, realizan las funciones propias de su oficio o profesión de agrario, albañil, almacenero, artes gráficas, basculero, cocinero, electricista, jardinero, mantenimiento, maquinista, mecánico, operador de maquinaria pesada, tractorista y de otras especialidades, con el rendimiento correcto y la máxima economía de material, a las órdenes directas del Encargado de la Unidad si lo hubiere.

Serán Oficiales de Primera Conductores aquellos trabajadores que estén en posesión del Permiso de Conducción C-2 o del D y E, y que se dediquen de modo permanente al transporte colectivo o singular de aquellas personas que expresamente se determinen (altos cargos y análogos), pudiendo transportar asimismo documentación, maquinaria y materiales diversos.

Asimilados

Oficiales Administrativos de segunda:

Son los trabajadores encargados de la realización de trabajos de carácter secundario que sólo exigen conocimientos generales de la técnica administrativa, con iniciativa y responsabilidad restringidas, y subordinado a un Jefe o superior jerárquico.

Celador guarda-muelles

Son trabajadores que desempeñan funciones de coordinación, organización y asistencia de embarcaciones en los puertos, suministro, vigilancia y custodia y otras análogas que se le encomienden en actividades marítimo-pesqueras.

Analistas de Laboratorio de segunda:

Son los trabajadores que con conocimientos suficientes de trabajos de laboratorio, realizan con plena capacidad diferentes tipos de ensayos elementales de la especialidad.

Gobernantes/as

Son los trabajadores que tienen a su cuidado la coordinación, supervisión y control del personal de oficio a su cargo en el área de limpieza, comedor y similares, distribuyendo el servicio para la mejor atención de las dependencias de los centros, así como responsabilizándose, si procede, del abastecimiento, menaje, llaves, lencería, utensilios y material doméstico diverso.

NIVEL V

Oficiales de Segunda

Son los trabajadores que estando en posesión del título de Graduado Escolar, Bachiller Elemental, Formación Profesional de primer grado o equivalente, y con conocimientos teórico-prácticos de un oficio o profesión, realizan los trabajos propios del mismo, con rendimiento y calidad correctos, a las órdenes directas del Encargado de la unidad si lo hubiere, en alguna de las siguientes especialidades: Agrario, albañil, almacenero, artes gráficas, basculero, cocinero, electricista, jardinero, mantenimiento, maquinista, mecánico, de servicios, tractorista, y cualesquiera otras.

Serán Oficiales de Segunda Conductores, aquellos trabajadores que como mínimo, estén en posesión del Permiso de Conducción B-1, B-2 o C-1, y que además del transporte de personas puedan transportar documentación.

Asimilados

Auxiliares Administrativos:

Son los trabajadores que se encargan de las tareas que consisten en operaciones repetitivas o simples relativas al trabajo de oficinas o despachos, tales como correspondencia, archivo o cálculo sencillo, confección de documentos, como recibos, fichas, transcripción o copias, extractos, registros, mecanografía, taquigrafía y análogos.

Auxiliares de Laboratorio:

Son los trabajadores que, estando en posesión del título de Graduado Escolar, Bachiller Elemental, Formación Profesional de primer grado o equivalente, poseen conocimientos

tos técnicos elementales, realizan funciones carentes de responsabilidad técnica, como preparación de muestras y otras similares, ayuda a sus superiores en trabajos que puedan tener una rápida comprobación y siempre bajo su vigilancia. Deberán colaborar, dentro de su nivel de conocimiento, en el mantenimiento en perfecto estado del material y equipo a su cargo, así como las instalaciones en las que realiza su función.

Auxiliares Sanitarios:

Son los trabajadores que estando en posesión del título de Graduado Escolar, Bachiller Elemental, Formación Profesional de primer grado o equivalente, prestan su ayuda y colaboración al personal sanitario titulado, bajo las órdenes de sus superiores y realizan funciones mecánicas respectivas como preparación y limpieza de mobiliario, material de aparatos clínicos, recogida y disposición de ropa y otros enseres, preparación de camas así como funciones de transporte, ayuda y alimentación de enfermos y otras análogas, dentro de los centros e instituciones sanitarias y asistenciales.

Auxiliares Técnicos Educativos:

Son los trabajadores que estando en posesión del título de Graduado Escolar, Bachiller Elemental, Formación Profesional de primer grado o equivalente, prestan servicios complementarios para asistencia y formación de alumnos y personas con minusvalía, ejerciendo las siguientes funciones:

1. Atención en ruta.
2. Atención en limpieza y aseo.
3. Atención en el comedor.
4. Atención del alumno encamado en su limpieza, aseo y manutención, en ausencia o inexistencia del Auxiliar de Clínica.
5. Atención en vigilancia nocturna.
6. Colaboración en cambios de servicio.
7. Colaboración en la vigilancia de las clases por razones inexcusables del profesorado.
8. Colaboración con el profesorado en la vigilancia en los recreos, de los que serán responsables dichos Profesores.

Telefonistas:

Son los trabajadores que estando en posesión del título de Graduado Escolar, Bachiller Elemental, Formación Profesional de primer grado o equivalente, operan las centrales telefónicas y radiotelefónicas, tanto automáticas como manuales, custodiando las instalaciones y permitiendo el acceso a ellas de las personas autorizadas, orientando asimismo a los visitantes.

Vigilantes:

Son los trabajadores que estando en posesión del título de Graduado Escolar, Bachiller Elemental, Formación Profesional de primer grado o equivalente, desempeñan funciones de orden, vigilancia y control de accesos, espacios abiertos o cerrados, instalaciones y edificios, supliendo en su caso a los responsables de abrir y cerrar las puertas y dando cuenta inmediata al correspondiente Jefe de la Unidad de las incidencias observadas durante el Servicio. Realizarán también

cualquier otro trabajo de análoga naturaleza que se les pueda encomendar en relación con su actividad, en particular la orientación de los visitantes.

NIVEL VI

Personal no cualificado de Servicios y Subalterno

Personal no cualificado:

Son los trabajadores que estando en posesión del Certificado de Escolaridad desempeñan actividades que no integran propiamente un oficio o especialidad, ejecutando tareas para cuya realización predominantemente se requiere la mera aportación de esfuerzo físico.

Personal de Servicios:

Son los trabajadores que en posesión del Certificado de Escolaridad o equivalente, se encargan de la limpieza de las dependencias, preparación de comedores, limpieza de utensilios y ropas, preparación de dormitorios y limpieza de los locales destinados a oficinas, almacenes, servicios, calefacción y otras dependencias.

Personal Subalterno:

Son los trabajadores que en posesión de Certificado de Escolaridad o equivalente, tienen la misión de la vigilancia, guarda y custodia de los centros de trabajo y/o Unidades Administrativas, y forman y orientan a los visitantes, manejan máquinas reproductoras y auxiliares, teniendo conocimiento suficiente de su funcionamiento, hacen recados oficiales dentro y fuera de los centros de trabajo, franquean, depositan, entregan, recogen y distribuyen la correspondencia.

Ayudantes de Oficios

Marineros Especialistas:

Son aquellos trabajadores que estando en posesión del Certificado de Competencia Marinera-Especialista, desempeñan las funciones propias de su oficio, bajo la dependencia de sus superiores.

Oficiales Tercera Mecánicos:

Son los trabajadores que con conocimientos elementales en el oficio en el área de mecánica, auxilian a los Oficiales Mecánicos de Primera y Segunda en la ejecución de los trabajos propios de éstos, realizando con rendimiento adecuado y corrección en su calidad, las tareas elementales de su oficio.

A N E X O I I I

SALARIO BASE

NIVEL	PESETAS/MES
I	147.133 ptas.
II	115.763 "
III-A	100.040 "
III-B	96.554 "
IV	80.943 "
V	74.237 "
VI	72.231 "

El sueldo base para el ejercicio de 1987 de los trabajadores integrados en la Categoría «a extinguir» de Técnicos no Titulados, queda fijado en 105.116 pesetas mensuales, percibiendo la antigüedad en la misma cuantía establecida para el resto del personal laboral de la Administración regional, manteniéndoseles a título exclusivamente personal cualesquiera otros derechos reconocidos en anteriores Convenios Colectivos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Los capataces de actividades docentes integrados en la categoría «a extinguir» de Técnicos no Titulados, percibirán durante 1987 el sueldo base establecido para la citada categoría, así como, y mientras desempeñen las correspondientes funciones, un Complemento Especial que se hará efectivo en 12 mensualidades, y cuyo importe vendrá determinado por la diferencia existente hasta alcanzar, en cómputo anual, el sueldo base fijado para el Nivel retributivo II del presente Convenio.

El personal laboral integrado en la categoría «a extinguir» de Técnicos no Titulados y capataces de actividades docentes, se entenderá incluido en el nivel III-A del presente Convenio, para la determinación de las retribuciones complementarias que procedan.

A N E X O I V

COMPLEMENTO DEDICACION ESPECIAL

NIVEL	PESETAS/MES
I	22.296
II	17.840
III-A	14.409
III-B	14.409
IV	14.409
V	12.864
VI	11.734

A N E X O V

COMPLEMENTO DE TURNICIDAD

NIVEL	PRIMER GRADO	SEGUNDO GRADO
	PTAS/MES	PTAS/MES
I	11.000	5.500
II	10.000	5.000
III-B	9.000	4.500
IV	9.000	4.500
V	8.000	4.000
VI	6.000	3.000

A N E X O V I

COMPLEMENTO DE NOCTURNIDAD

NIVEL	INCREMENTO JORNADA NOCTURNA PESETAS/DIA
	I
II	1.448
III-B	1.208
IV	1.016
V	928
VI	904

A N E X O V I I

VALOR HORAS EXTRAORDINARIAS

(aplicable a día laborable o festivo)

NIVEL	SIN ANTIGÜEDAD	TRIENIOS									
		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
I	1.692	1.718	1.745	1.771	1.799	1.829	1.851	1.878	1.904	1.932	1.958
II	1.331	1.358	1.384	1.410	1.437	1.465	1.491	1.514	1.543	1.570	1.598
III-A	1.151	1.178	1.204	1.230	1.256	1.283	1.311	1.337	1.363	1.389	1.416
III-B	1.110	1.137	1.164	1.190	1.216	1.242	1.270	1.297	1.323	1.349	1.375
IV	931	957	983	1.010	1.038	1.064	1.090	1.116	1.143	1.171	1.197
V	854	880	906	933	961	987	1.013	1.039	1.066	1.092	1.120
VI	831	857	884	910	936	964	990	1.017	1.043	1.069	1.097

A N E X O V I I I

INDEMNIZACIONES POR RAZON DEL SERVICIO

A. En el territorio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Alojamiento	Manutención (Comida y cena)	TOTAL
3.000	2.250	5.250
	1.200	
	(Sólo comida o cena)	

B. Fuera del territorio de la Región de Murcia.

Alojamiento	Manutención (Comida y cena)	TOTAL
4.250	3.250	7.500
	1.890	
	(Sólo comida o cena)	

III. Administración de Justicia

JUZGADOS:

Número 6479

PRIMERA INSTANCIA (DE FAMILIA) NUMERO TRES DE MURCIA

EDICTO

En virtud de lo acordado por el Ilmo. Sr. Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número Tres de Murcia (Familia) en el proceso de separación número 276/87, instado por don Juan Alcázar Meseguer, representado por el Procurador Sr. González Sánchez, contra doña Antonia Tomás Mármol, por medio del presente se emplaza a dicha demandada señora Tomás Mármol, para que en el término de veinte días comparezca en dichos autos por medio de Abogado y Procurador a contestar la demanda, bajo apercibimiento de ser declarada en rebeldía, y haciéndole saber que las copias de la demanda y documentos se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Y para que sirva de emplazamiento en legal forma a doña Antonia Tomás Mármol, en ignorado paradero, con último domicilio conocido en Cartagena, calle Castillo 5 y 6, expido el presente que firmo en Murcia a cuatro de junio de mil novecientos ochenta y siete.—El Secretario.—V.º B.º el Magistrado Juez.

* Número 6750

PRIMERA INSTANCIA NUMERO UNO DE LORCA

EDICTO

Don Antonio Jesús Fonseca-Herrera Raimundo, Juez del Juzgado de Primera Instancia número Uno de Lorca y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de jurisdicción voluntaria número 153/87 sobre expediente de dominio a instancia del Procurador señor Aragón Villodre en nombre de don Pedro Méndez Porlán, vecino de Lorca con domicilio en calle Cueto número 3, sobre reanudación del tracto interrumpido sucesivo en el Registro de la Propiedad de la siguiente finca: «Una casa, sin número, (hoy 35), en la población de Lorca, parroquia y barrio de San José, calle

García de Sola, hoy Pérez Casas, que tiene una superficie de 78 metros y 58 decímetros cuadrados, compuesta de dos pisos, distribuidos el primero en entrada, cocina, sala y alcoba y un patio con porchada y el segundo, en dos falsas; lindando por la izquierda saliendo, casa de don Miguel Martínez del Baño; por la derecha, don José Pérez Carrasco y por la espalda, la de Herederos de Juan Pelegrín» y actualmente se encuentra inscrita en el Registro de la Propiedad número I de Lorca en la siguiente forma: «a) La mitad indivisa a favor del solicitante en virtud del título antes invocado, al tomo 462, libro 435, folio 222, finca número 12.800, inscripción 5.ª y cual consta en la escritura aportada; y b) La mitad indivisa a favor de don Antonio Sastre Núñez, al folio 220, tomo 482, inscripción 1.ª».

Y a tal efecto se cita a don Antonio Sastre Núñez y herederos y causahabientes de dicho señor, cuyos domicilios se ignoran, así como a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción que se pretende, para que dentro del término de diez días puedan comparecer ante este Juzgado para alegar lo que a su derecho convenga.

Lorca a treinta de junio de mil novecientos ochenta y siete.—El Juez de Primera Instancia, Antonio Jesús Fonseca-Herrera.—El Secretario, Antonio Martínez.

* Número 6751

DISTRITO CIEZA

Don José Peñapareja Senante, Juez del Juzgado de Distrito de Cieza (Murcia).

Hago saber: Que en los autos de juicio de cognición, seguidos en este Juzgado con el número 40/87, ha recaído sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, son del tenor literal siguiente:

«Sentencia: En la ciudad de Cieza a trece de julio de mil novecientos ochenta y siete, habiendo visto y examinado el señor don José Peñapareja Senante, Juez de Distrito sustituto, las anteriores actuaciones de juicio de cognición, tramitadas en este Juzgado con el número 40/87, a instancia de «Comunidad de Propietarios del Conjunto Residencial Fuente Ascoy» representada por la Procuradora doña Blasa Lucas Guardiola,

contra doña María Teresa Buitrago López, rebelde, y en ignorado paradero, sobre reclamación de cantidad, con los siguientes:

Fallo: Que estimando íntegramente la demanda deducida por la Procuradora doña Blasa Lucas Guardiola, actuando en nombre y representación del Conjunto Residencial Fuente Ascoy, contra doña María Teresa Buitrago López, rebelde, y en ignorado paradero, debo condenar y condeno a esta última, a que abone a la Comunidad actora, la suma de doscientas noventa y seis mil pesetas (296.000 pesetas), más interés legal de la citada cantidad desde la fecha de la interpelación judicial, hasta la fecha de la presente, interés resultante de la aplicación del artículo 921 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, desde la fecha de la presente resolución, hasta al pago del principal, así como al pago de las costas procesales, ratificando el embargo preventivo practicado, en estas actuaciones sobre bienes propiedad de la demandada. Así por esta mi sentencia, en rebeldía, que si por parte se pidiera, dado el desconocimiento del paradero de la demandada, se solicitara, se publicará en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», lo pronuncio, mando y firmo. José Peñapareja. Rubricado.

Y para que sirva de notificación en forma a la demandada y su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», así como y en virtud de lo acordado en providencia del día de la fecha, y a fin de requerir por medio del presente a la señora Buitrago López, para aportación de títulos correspondientes a las fincas que le han sido embargadas, y para hacerle saber, la designación, que por parte actora se ha hecho de don Pascual Salmerón Egea, como Perito tasador de los bienes embargados, previniendo a la señora Buitrago López, de que si no nombra otro por su parte dentro de segundo día se le tendrá por conforme con el nombrado por la parte contraria, expido el presente en Cieza, a veinte de julio de mil novecientos ochenta y siete.—José Peñapareja Senante.—La Secretariá, María José Picazo Torrijos.

* Número 6717

**PRIMERA INSTANCIA
NUMERO DOS DE CARTAGENA**

E D I C T O

Don Carlos Morenilla Rodríguez, Magistrado-Juez de Primera Instancia número Dos de Cartagena, en funciones.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramitan autos de juicio ejecutivo número 371/85, a instancia de Leasinter, S.A., representada por la Procuradora doña María Luisa Pérez Fernández, contra don José Legaz Cabrera y esposa, ésta a los efectos del artículo 144 del Reglamento Hipotecario, en reclamación de 189.179 pesetas de principal y 120.000 pesetas de intereses, gastos y costas, en cuyos autos se ha acordado sacar a pública subasta por primera vez, término de veinte días y precio de su valoración la finca que se describirá, señalándose para que la misma tenga lugar el próximo día veintinueve de septiembre y hora de las 11 de su mañana. Y si no hubiere postor, se señala para segunda, con rebaja del 25% para el próximo día veintidós de octubre y hora de las 11 de su mañana. Y si tampoco hubiere postor, se señala para tercera sin sujeción a tipo para el próximo día diecinueve de noviembre y hora de las 11 de su mañana.

Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto el 20% de la valoración sin cuyo requisito no serán admitidos, no admitiéndose posturas que no cubran.

La certificación acreditativa de las cargas se encuentra en Secretaría, y se entenderá que todo licitador las acepta como bastante y que las cargas anteriores y preferentes al crédito del actor —si las hubiere— continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas sin destinarse a su extinción el precio del remate.

La finca es la siguiente:

“Urbana. 1/5 parte de la casa de planta baja en término de Cartagena, marcada con el número 15 de la calle Ciprés cuya superficie no consta. Inscrita en el Registro libro 98, folio 145, finca 1.571. Valorada en quinientas mil pesetas”.

Dado en Cartagena, a veinte de julio de mil novecientos ochenta y siete.—El Magistrado-Juez, Carlos Morenilla Rodríguez.—El Secretario.

Número 6694

**DISTRITO
DE CIEZA**

Cédula de notificación

En virtud de acuerdo dictado en este día por el Sr. Juez de Distrito de Cieza en J.F: número 754-86, que tramita contra otro y Antonio Rocamora Ruiz, ha mandado notificar a Benjamín Rocamora Ruiz, residente en el extranjero, desconociéndose su domicilio, la sentencia dictada en dicho procedimiento con fecha catorce de los corrientes, cuya parte dispositiva dice así:

“Fallo. Que debo condenar y condeno a Antonio Rocamora Ruiz, como autor de la falta ya definida a la pena de tres mil pesetas de multa, con arresto sustitutorio de un día caso de impago, represión privada, retirada del permiso de conducir por plazo de un mes y a las costas del procedimiento, debiendo indemnizar en vía civil a Joaquín Fenoll Rodríguez en 176.853 pesetas, importe de sus daños, y a Ana María López Valverde en la cantidad de 178.000 pesetas por los 89 días de incapacidad a razón de 2.000 pesetas diarias; estas cantidades se incrementarán en el interés legal por disposición del artículo 921 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, declarando la responsabilidad civil subsidiaria de las mismas a Benjamín Rocamora Ruiz...”.

Y para que sirva de notificación en forma legal a Benjamín Rocamora Ruiz, expido la presente que firmo en Cieza a catorce de julio de mil novecientos ochenta y siete.—El Secretario.

Número 6696

**DISTRITO
DE LORCA**

E D I C T O

Don Juan Alcázar Alcázar, Juez de Distrito, sustituto, de la ciudad de Lorca y su circunscripción, por el presente hago saber:

Que en este Juzgado de mi cargo se tramitan diligencias de juicio verbal de faltas número 347/84 sobre hurto, a virtud de denuncia de José Mellado Pérez de Meca contra José Fernández Santiago, Santos Moreno Amador y José Moreno Amador, procedimiento que se

encuentra en ejecución de sentencia, habiéndose practicado tasación de costas que importa en su totalidad a mil seiscientos cincuenta y tres pesetas, hallándose en la actualidad en ignorado paradero el condenado José Fernández Santiago.

En su virtud, se cita, llama y emplaza al mencionado José Fernández Santiago, para que comparezca ante esta Secretaría al objeto de darle vista de la tasación de costas por el período reglamentario y, transcurrido éste para requerirle de pago por la cantidad de quinientas cincuenta y una pesetas, que en su parte proporcional le corresponde satisfacer, así como para la extinción de la pena de dos días de arresto menor impuestos.

Y para que sirva de citación y notificación al interesado que se halla en paradero desconocido, expido el presente que firmo en Lorca a veintisiete de julio de mil novecientos ochenta y siete.—El Juez, Juan Alcázar Alcázar.—La Secretario Judicial.

Número 6697

**DISTRITO
DE SAN JAVIER**

Cédula de notificación

En el juicio de faltas número 223 de 1987 tramitado por este Juzgado, se ha dictado la siguiente cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice:

Sentencia. En San Javier a veintitrés de julio de mil novecientos ochenta y siete, el Sr. don Juan Fernández Fernández, Juez Titular de la misma, habiendo visto el presente expediente de juicio de faltas sobre amenazas y daños, seguido contra Mario Sánchez Ibáñez, cuyas circunstancias personales constan en autos, con asistencia del Sr. Fiscal...

Fallo: que debo condenar y condeno a Mario Sánchez Ibáñez a la pena de cinco mil pesetas de multa y al pago de las costas de este juicio... Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en forma al denunciado Mario Sánchez Ibáñez, que se halla en ignorado paradero, expido y firmo la presente en San Javier a veintitrés de julio de mil novecientos ochenta y siete.—La Secretaria.

Número 6725

**PRIMERA INSTANCIA
NUMERO DOS DE MURCIA**

Cédula de notificación

En los autos de juicio ejecutivo tramitados en este Juzgado, y que después se dirá se ha dictado la resolución que en su parte necesaria dice así:

En Murcia, a dos de mayo de mil novecientos ochenta y siete. Vistos por mí, María Jover Carrión, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número Dos de esta capital, los presentes autos de juicio ejecutivo número 1.507 de 1981, promovidos por Banco Popular Español, S.A. representado por el Procurador don Alfonso-Vicente Pérez Cerdán, bajo la dirección del Letrado don Pedro Mena García contra don Vicente García fuentes y doña Dolores Hernández Albert, mayores de edad, que tuvieron su domicilio en Villafranca del Panadés, carretera de Guardiola 10, y actualmente en ignorado paradero, declarado en rebeldía por su incomparecencia, sobre reclamación de cantidad... Fallo: Que, declarando bien despachada la ejecución, debo mandar y mando que la misma siga adelante por todos sus trámites, recursos e instancias hasta hacer trance y remate de los bienes embargados y demás que se embarguen de la propiedad de los deudores don Vicente García Fuentes y doña Dolores Hernández Albert, y con su producto, cumplido y entero pago al ejecutante Banco Popular Español, S.A. de la cantidad de ciento once mil trescientas noventa y cinco pesetas importe del principal reclamado, más los intereses legales desde la fecha de protesto y de las costas causadas y que se causen hasta que se efectúe dicho pago, a todo lo cual condeno expresamente a los demandados antes mencionados, a quienes, por su rebeldía, les será notificada esta sentencia en la forma legal establecida, a no ser que por la actora se inste en tiempo la notificación personal. Así, por esta sentencia lo pronuncio, mando y firmo. María Jover Carrión. Rubricada.

Dicha sentencia fue publicada en el día de su fecha por la Ilma. Sra. Magistrado Juez que la suscribe, estando celebrando Audiencia Pública.

Y para su notificación, tanto en el tablón de anuncios, como el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», a los fines de que sirva de notificación en forma

a los demandados don Vicente García Fuentes y doña Dolores Hernández Albert, libro el presente que firmo en Murcia, a veinte de julio de mil novecientos ochenta y siete.—El Secretario, Dionisio Bueno García.

Número 6726

**PRIMERA INSTANCIA
NUMERO CUATRO DE MURCIA**

EDICTO

Don Joaquín Angel de Domingo Martínez, Magistrado con destino en el Juzgado de Primera Instancia número Cuatro de Murcia.

Por el presente edicto, hace saber: Que por Auto dictado en los autos de juicio ejecutivo número 704/85 que se siguen a instancia de Banco Exterior de España, S.A., representada por el Procurador Sr. Martínez García contra Transcomur, S.L. y doña Francisca Camuñas Conca, he acordado sacar a pública subasta por segunda vez, los bienes embargados y que a continuación se relacionarán, señalándose para que tenga lugar la segunda el próximo día veintiuno de octubre, a las trece horas, en la Sala Audiencia de este Juzgado, y en el caso de que se declarase desierta dicha segunda subasta se señala para el próximo día veinte de noviembre a la misma hora, bajo las siguientes

CONDICIONES

1.ª Para tomar parte en la subasta los licitadores deberán consignar en la mesa del Juzgado, una cantidad igual por lo menos al 20% de tasación.

2.ª En esta segunda subasta no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio de tasación, con la rebaja del veinticinco por ciento, y la tercera subasta es sin sujeción a tipo.

3.ª Que las cargas y gravámenes anteriores o preferentes al crédito del actor, si los hubiere, quedarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y se subroga en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

4.ª Que el rematante aceptará los títulos de propiedad que aparezcan en los autos, sin poder exigir otros, y que quedan de manifiesto en Secretaría mientras tanto a los licitadores.

5.ª Que el remate podrá hacerse en calidad de ceder a terceros.

6.ª Que en todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositando en la mesa del Juzgado, junto con aquél, el importe de la consignación de las cantidades antes dichas.

Bienes objeto de subasta:

1.º Rústica: Terreno seco en blanco, en término de Molina de Segura, partido de la Hormera, sitio de que nombran de la Becaria, de una cabida de 17 áreas, parcela número 34 del plano parcelario. Linda: Norte, con Daniel Dávalos Linares; Sur, herederos del Conde de Heredia de Espinola; Este, la calle TB-A, y Oeste, herederos del Conde de Heredia de Espinola. Inscrita en el Registro de la provincia de Mula, al tomo 736 general, libro 196, folio 60, finca número 25.157, inscripción 1ª. Valorada en 170.000 pesetas.

2.º Urbana: Cuarenta y seis: Apartamento letra C en planta 5ª sin contar la baja ni el sótano, situado en el pasillo derecha a lado izquierdo, primera puerta, según acceso desde la escalera de la Pirámide X número 1, sita en la Gran Vía de La Manga sin número, paraje de El Galán, en La Manga del Mar Menor, término municipal de la Villa de San Javier. Consta de varias dependencias y terraza, tiene una superficie aproximada de 54 metros cuadrados y la de su terraza de 38 m² aproximadamente. Linda: por el frente entrando, con el apartamento señalado en la Letra D de la misma planta; por la derecha entrando; patio de luces y fachada Norte; por el fondo, con fachada Oeste; y por la izquierda, con hueco de ascensores del apartamento señalado con la letra D de la misma planta y zona común; interiormente linda en parte con patio de luces. Cuota un entero nueve mil cuatrocientas diez milésimas de otro por ciento. Inscrita al folio 119, del libro 244 de San Javier, inscripción 2ª. Valorada en 2.970.000 pesetas.

Dado en Murcia a once de julio de mil novecientos ochenta y siete.—El Magistrado, Joaquín Angel de Domingo Martínez.—El Secretario.

IV. Administración Local

AYUNTAMIENTOS:

Número 6743

ALCANTARILLA

EDICTO

El Alcalde de Alcantarilla, hace saber:

Que por la Comisión de Gobierno, en sesión celebrada el día 27 de los corrientes, fueron aprobadas las Modificaciones, Altas y Bajas habidas en los padrones municipales de los tributos siguientes:

Impuestos:

—Solares sin edificar.

—Publicidad.

Tasas:

—Parada de carruajes.

—Inspección de instalaciones industriales.

—Entrada de vehículos.

—Aparatos para la venta automática.

—Miradores y voladizos.

—Toldos y marquesinas.

—Escaparates.

Arbitrios:

—Solares sin vallar.

—Perros.

Los citados padrones se encuentran expuestos al público en el Negociado de Administración de Rentas y Tributos de este Ayuntamiento, por espacio de un mes, a contar desde el siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», a fin de que las personas interesadas puedan presentar, en el plazo indicado, las reclamaciones sobre inclusiones o exclusiones, que consideren oportunas, sobre los mismos.

Alcantarilla, 28 de julio de 1987.—El Alcalde, Pedro Manuel Toledo Valero.

Número 6778

MORATALLA

ANUNCIO

Por Resolución de esta Alcaldía, de fecha 18 de julio de 1987, se ha creado la

Comisión de Gobierno de este Ayuntamiento con los siguientes señores:

1.º Teniente de Alcalde, don Antonio García Navarro.

2.º Teniente de Alcalde, don Marcial García García.

3.º Teniente de Alcalde, don Isidoro Martínez Sánchez.

4.º Teniente de Alcalde, don José Ludefña López.

5.º Teniente de Alcalde, don Pascual López Mellinas.

Por este orden sustituirán al Sr. Alcalde en caso de vacante, ausencia o enfermedad.

Asimismo se delega en dicha Comisión de Gobierno las siguientes competencias atribuidas al Sr. Alcalde:

1.º La dirección, inspección e impulsión de las obras y servicios municipales.

2.º Disponer de gastos que excedan de 50.000 pesetas y la rendición de cuentas.

3.º Ejercer la Jefatura de la Policía Municipal, así como el nombramiento y sanción de los funcionarios que usen armas.

4.º Sancionar las faltas de desobediencia a su Autoridad o por infracción de Ordenanzas Municipales, salvo en los casos en que esta facultad esté atribuida a otros órganos.

5.º Contratar obras y Servicios siempre que su cuantía, no exceda del 5% de los recursos ordinarios de su presupuesto ni del 50% del límite general aplicable a la contratación directa, con arreglo al procedimiento legalmente establecido.

6.º Otorgamiento de licencia de obras mayores.

7.º Las demás que expresamente le atribuyan las Leyes del Estado o Comunidad Autónoma y no se atribuyan a otros órganos municipales.

En Moratalla, a veintidós de julio de mil novecientos ochenta y siete.—El Alcalde, Antonio García Arias.

Número 6777

MORATALLA

ANUNCIO

Por Resolución de esta Alcaldía, de fecha 18 de julio de 1987, se nombran Tenientes de Alcalde de este Ayuntamiento a los siguientes señores:

1.º Teniente de Alcalde, don Antonio García Navarro.

2.º Teniente de Alcalde, don Marcial García García.

3.º Teniente de Alcalde, don Isidoro Martínez Sánchez.

4.º Teniente de Alcalde, don José Ludefña López.

5.º Teniente de Alcalde, don Pascual López Mellinas.

Lo que se hace público de conformidad a lo dispuesto en el artículo 46 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales.

Moratalla, a veintisiete de julio de mil novecientos ochenta y siete.—El Alcalde, Antonio García Arias.

Número 6755

CEHEGÍN

EDICTO

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Cehegín hace saber:

Que por don Juan Rodríguez Fernández se solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de cambio de uso de discoteca a café-bar en local sito en calle Gran Vía, esquina A, calle Camino Verde.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación sobre actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas se hace público, para que quienes pudieran resultar afectados, de algún modo, por la mencionada actividad que se pretende instalar, pueden formular ante este Ayuntamiento, precisamente por escrito, las observaciones pertinentes en el plazo de diez días a contar de la inserción del presente edicto en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

En Cehegín, 31 de julio de 1987.—El Alcalde.